



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Chimbarongo**

**Número de Informe: 627/2016  
19 de octubre de 2016**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**RESUMEN EJECUTIVO DE INFORME FINAL N°627, DE 2016**  
**MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO**

**Objetivo**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos/cuentas 21. "Gastos en personal"; 22. "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24. "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Chimbarongo.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N°8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

**Preguntas**

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y en personal, con cargo a su presupuesto, cumplieron los fines y objetivos previstos en la ley N°18.695 y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N°8.600, de 2016, y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿El municipio cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N°799, de 1974, y en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿La entidad comunal ha implementado un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios, si procediere?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la normativa de compras públicas en las adquisiciones efectuadas en el período auditado?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la resolución N°30, de 2015, de este origen, sobre rendición de cuentas, respecto a los fondos otorgados a entidades privadas?

**Principales resultados**

- Se verificaron publicaciones en Facebook en las cuales se informa a la comunidad de beneficios o actividades consignándose expresamente que "Invita: Cosme Mellado Pino, Alcalde I. Municipalidad", en circunstancias que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre.

12  
11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- En cuanto al control del uso y circulación de los vehículos municipales y/o arrendados, se observaron inconsistencias en el registro del kilometraje, recorrido y lugares de destino del vehículo utilizado por el Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo, sobrepaso del límite de 300 litros de consumo mensual de combustible, e incumplimientos sobre licencias de conducir.
- Sobre el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios, se detectaron solicitudes de justificación de atrasos y de salidas antes del término de la jornada, presentadas por los funcionarios para la autorización de su jefatura directa y el alcalde con un atraso de un mes de ocurrida la eventualidad invocada.
- Respecto al cumplimiento de la normativa de compras públicas, se detectaron servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral, gastos improcedentes en compras de alimentación, gastos insuficientemente acreditados, contrataciones bajo la modalidad de trato directo por servicios especializados no acreditados, prestaciones de servicios en programas comunitarios no acreditados, y gastos en bienes y servicios de consumo insuficientemente acreditados.
- En lo que atañe al cumplimiento de la resolución N°30, de 2015, de este origen, sobre rendición de cuentas, se advirtieron transferencias corrientes efectuadas al sector privado por rendir, y anticipos pendientes de rendición.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA N°16.001/2016  
U.C.E. N° 738/2016  
REF. N°65.012/2016

**INFORME FINAL N°627, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS  
Y RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN  
AÑO DE ELECCIONES, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.**

RANCAGUA, **19 OCT. 2016**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Chimbarongo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Alejandro Ramos Vidal y el señor Santos Céspedes Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.


#### **JUSTIFICACIÓN**

Considerando las próximas elecciones municipales a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s.60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N°20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

  
**AL SEÑOR  
MARCO TRONCOSO RIQUELME  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N°18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También se contempló la modificación introducida por la anotada ley N°20.900, al artículo 27 de la citada ley N°19.884, que en lo pertinente prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N°19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015; y 21.237, de 2016; todos ellos, de la Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N°18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N°8.600, de igual año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la resolución afecta N°20, de 2015, de este Órgano de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo.

Cabe señalar que con carácter reservado, el 29 de agosto de 2016 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Chimbarongo el Preinforme de Observaciones N°627, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°581, del año en curso.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos/cuentas 21. "Gastos en personal"; 22. "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24. "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Chimbarongo.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N°8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo, durante el período examinado el monto total de los gastos asociados a los subtítulos/cuentas antes citados ascendió a \$459.766.509, según el siguiente detalle:

Handwritten signature or initials, possibly "F2" and "11".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO (\$)
21.		Gastos en personal	
	01-004-005	Personal de planta, trabajos extraordinarios	17.249.050
	02-004-005	Personal a contrata, trabajos extraordinarios	27.327.646
	03-001	Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	50.091.080
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	136.954.652
22.		Bienes y servicios de consumo	
	01-001	Alimentos y bebidas – para personas	22.881.042
	03-001	Combustibles y lubricantes para vehículos	21.708.873
	07-001	Servicio de publicidad e Impresión	50.872.215
	08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	8.000.000
	09-003	Arriendos - de vehículos	14.012.450
	12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	6.402.550
24.	01	Transferencias corrientes	104.266.951
		TOTAL:	459.766.509

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 26% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$118.666.417.

Además, se analizaron 14 partidas claves no incluidas en la muestra, por la suma de \$4.581.265, atendida su relevancia y la naturaleza del gasto.

El total examinado, considerando muestra analítica y partidas claves, asciende a \$123.247.682, lo que representa el 27% del universo antes señalado, conforme al siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	N° DE EGRESOS	(\$)	N° DE EGRESOS	(\$)	N° DE EGRESOS	(\$)	N° DE EGRESOS
Subtítulo 21 "Gastos en personal"	231.622.428	596	19.734.594	50	4.581.265	14	24.315.859	64
Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo"	123.877.130	240	79.633.284	81	0	0	79.633.284	81
Subtítulo 24 "Transferencias al sector privado"	104.266.951	327	19.298.539	8	0	0	19.298.539	8
<b>TOTAL:</b>	<b>459.766.509</b>	<b>1.163</b>	<b>118.666.417</b>	<b>139</b>	<b>4.581.265</b>	<b>14</b>	<b>123.247.682</b>	<b>153</b>

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, al 30 de junio del presente año el total de vehículos municipales fue de 18, determinándose una muestra analítica de 10 vehículos, lo que equivale a un 56% de dicha población.

A su vez, se revisaron 13 inmuebles de un total de 20, lo que representa un 65% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 20 de junio y el 9 de agosto de 2016.

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

#### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Falta de publicación del reglamento de adquisiciones.

La Municipalidad de Chimbarongo no ha publicado en el Sistema de Información y Contratación de Compras Públicas el reglamento de adquisiciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 4° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta, el municipio auditado señaló que su reglamento de adquisiciones fue publicado en el portal Mercado Público en julio de 2016. Asimismo, adjunta un correo electrónico 8 de septiembre de 2016 que da cuenta de la disponibilidad de dicho documento en el Sistema de Información y Contratación de Compras Públicas.

A la luz de lo informado, y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada.

2. Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos desactualizado.

La entidad auditada no ha actualizado la información subida a la página web [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), relativa a las transferencias a personas jurídicas receptoras de fondos públicos, incumpliendo lo dispuesto en la ley N°19.862, su reglamento, decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, la circular N°42, de 2005, de esa cartera ministerial, que establece que la información habida en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades debe mantenerse permanentemente actualizada. En efecto, los datos que aparecen en el citado registro están fechados hasta junio de 2005.

En su contestación, el municipio señaló que la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAN, puso en marcha un proceso de actualización de los registros de dichas organizaciones, el que actualmente se encuentra vigente hasta septiembre de 2016. Asimismo, adjunta el listado de entidades receptoras de fondos públicos.

Al tenor de lo informado, y vistos los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada.

*F2*  
*V*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Falta de división de tareas.

En la auditoría practicada se advirtió que las conciliaciones de la cuenta corriente bancaria de la gestión municipal son elaboradas por la Tesorera Municipal, en circunstancias que además dicha funcionaria participa en el proceso de pago y elaboración de los cheques.

Lo representado contraviene lo prescrito en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, se debe evitar que los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Además, lo anotado incumple el oficio N°11.629, de 1.982, de este origen, sobre manejo de cuentas corrientes, que previene en la letra e), del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En lo tocante, la entidad auditada informó que la Unidad de Administración y Finanzas dispuso que las conciliaciones de la cuenta corriente bancaria de la gestión municipal deberán ser efectuadas por funcionarios de la oficina de Contabilidad Municipal. Asimismo, adjunta el memorándum N°662, de 22 de septiembre de 2016, que da cuenta de lo anunciado.

Dado que lo expuesto solo alude a acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá evitar la concentración de funciones ligadas al manejo y/o custodia de fondos, lo que será objeto de control en futuras revisiones.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

Del análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones:

1. Gastos en bienes y servicios de consumo.

Vulneraciones a la normativa de compras públicas.

a) El municipio examinado efectuó adquisiciones por un monto menor o igual a 10 UTM sin que se hayan presentado tres cotizaciones de diferentes proveedores, según lo exige el artículo 51 del aludido decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, operaciones que se detallan en la tabla N°1.

Tabla N°1

N° DE EGRESO	FECHA	MONTO (\$)	PAGADO A:
211683	23/05/2016	134.640	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES
211708	23/05/2016	134.640	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES
211775	30/05/2016	120.000	IRIS LOPEZ PRADO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE EGRESO	FECHA	MONTO (\$)	PAGADO A:
211799	30/05/2016	135.000	JOSÉ LUIS TORREALBA ESPINOZA
211800	30/05/2016	135.000	JOSÉ LUIS TORREALBA ESPINOZA
TOTAL:		659.280	

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Cabe añadir que el artículo 7° bis, del citado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que las cotizaciones se efectuarán a través del sistema de información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.

En su respuesta, el municipio adujo que los casos advertidos corresponden a adquisiciones requeridas con urgencia.

Sobre el particular, cumple precisar que el citado artículo 51 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números que indica, en los que se incluyen los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior contratante, lo que en los casos observados no fue acreditado por la entidad auditada. Por ende, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, en materia de adquisiciones, esa entidad edilicia deberá ajustarse a lo prescrito en la ley N°19.886, y en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) La Municipalidad de Chimbarongo efectuó adquisiciones de servicio de coctelería, almuerzos, mantención y arriendo de vehículos, mediante la modalidad de trato directo por la suma de \$19.352.979, argumentando que resultaba indispensable acudir a esa modalidad de contratación invocando como causal la confianza y seguridad en el proveedor, previstas en el artículo 10, N°7, letra f), del citado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se consigna en el anexo N°1.

Al respecto, si bien las contrataciones en comento se ordenaron por decretos alcaldicios, los cuales consignan que ya se han realizado contrataciones con el proveedor, quedando conforme con las prestaciones y que da confianza y seguridad, siendo respaldadas con informes de seguimiento de órdenes de contratación del Departamento de Administración y Finanzas, aun así tales antecedentes no son suficientes para acreditar dicha circunstancia.

En efecto, la letra g) del artículo 8° de la ley N°19.886, en concordancia con la letra f) del N°7 del artículo 10 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prescriben que se autoriza esa modalidad de contratación cuando por la magnitud e importancia que implica el acuerdo de voluntades se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente, lo que no fue acreditado en la especie.

A su vez, cabe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio concluido, entre otros, en los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

dictámenes N°s-23.220, de 2011; 69.865, de 2012; y 62.834, de 2014; todos de esta procedencia).

En su contestación, la entidad auditada se limitó a manifestar que en relación con la mantención de los vehículos, se invocó la causal de seguridad y confianza, por tratarse de mantenciones habituales en las que no han existido reclamos por la calidad de servicio o de repuestos.

Sobre el particular, ante la falta de antecedentes que acrediten la concurrencia copulativa de las circunstancias que exige la norma que se invoca, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, en materia de contrataciones directas, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo establecido en la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos.

c) La Municipalidad de Chimbarongo efectuó adquisiciones de servicios de amplificación e iluminación, y arriendo de baños móviles para las actividades del Festival Berries, Veranongo y Expomimbre, mediante la modalidad de trato directo por la suma de \$17.841.697, argumentando que resultaba indispensable acudir a esa modalidad de contratación invocando como causal la confianza y seguridad en el proveedor prevista en el artículo 10, N°7, letra f), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle consta en el anexo N°2.

Lo anterior, en circunstancias que respecto de la contratación con el proveedor "Servicios Milchelini Ltda.", ésta se fundamenta en que se han realizado contrataciones con aquél a entera satisfacción y sin observaciones por parte de la unidad técnica, antecedentes que no son suficientes para utilizar tal modalidad. A su vez, en los contratos suscritos con "Servicios Profesionales para Eventos Ltda.", y el proveedor María Fernanda Farías Peña, tampoco constan antecedentes que justifiquen la excepcionalidad invocada.

Al respecto, cabe reiterar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no consta en la especie (aplica criterio concluido, entre otros, en los dictámenes N°s-23.220, de 2011; 69.865, de 2012; y 62.834, de 2014; todos de este origen).

En su respuesta, el municipio señaló que en los casos anotados se recurrió a la modalidad de trato directo por la confianza y seguridad en el proveedor, específicamente por la satisfacción y ausencia de reclamaciones de la unidad técnica.

No obstante lo argüido, ante la falta de antecedentes que acrediten la concurrencia copulativa de las circunstancias que exige la norma que se invoca, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, en materia de contrataciones directas, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo establecido en la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

A su vez, estos hechos serán incluidos en el anunciado proceso sumarial.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

d) En el primer semestre del año 2016 la Municipalidad de Chimbarongo dictó ocho decretos alcaldicios que regularizan tratos directos, no sancionados oportunamente, por la suma de \$3.948.310. El detalle se incluye en el anexo N°3.

Sobre la materia, es dable señalar que de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N°18.695, los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades deben ajustarse a la referida ley N°19.886 y su reglamento.

A su vez, lo advertido vulnera el artículo 8° de la ley N°18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N°19.880, en lo relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En lo tocante, el municipio revisado se limitó a informar que la regularización de tratos directos no sancionados oportunamente se debió al atraso de las unidades requirentes de las compras y servicios.

Dado que lo informado no desvirtúa la falta advertida, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá atenerse a los procedimientos de contratación previstos en la ley N°19.886 y su reglamento, y a su vez, sancionarlos oportunamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

De igual modo, estos hechos serán considerados en el anunciado proceso sumarial.

e) Se constató la contratación de cuatro profesionales para la Secretaría de Planificación bajo la modalidad trato directo, argumentándose como causal la prevista en la letra g) del artículo 8° de la ley N°19.886, y lo dispuesto en la letra m), número 7, del artículo 10, artículo 105 N°2 y 107, todos del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, por tratarse de la contratación de servicios especializados por un monto inferior a 1.000 UTM.

El detalle se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2

NOMBRE	RUT	PROFESIÓN	DETALLE
Adrián Pavez Núñez	12.179.630-9	Constructor Civil	Decreto N°1.687, de 1 de junio de 2016, aprueba procedimiento trato directo, términos de referencia, antecedentes anexos y contratación por prestación de servicios personales especializados, denominado "Profesional Apoyo Técnico Proyectos Municipales". La contratación tiene una vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un valor total de \$7.000.000, pagaderos mensualmente por \$1.000.000.
Alberto Meza Muñoz	16.929.008-3	Ingeniero Constructor	Decreto N°1.679, de 1 de junio de 2016, aprueba procedimiento trato directo, términos de referencia, antecedentes anexos y contratación por prestación de servicios personales especializados, denominado "Profesionales para Desarrollo de Proyectos Municipales". La contratación tiene una vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un valor total de \$7.000.000, pagaderos mensualmente por \$1.000.000.
Carlos Ávila Cornejo	13.501.021-9	Constructor Civil	Decreto N°1.687, de 1 de junio de 2016, aprueba procedimiento trato directo, términos de referencia, antecedentes anexos y contratación por prestación de servicios personales especializados, denominado "Profesional Apoyo Técnico Proyectos Municipales". La contratación tiene una vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un valor total de \$7.000.000, pagaderos mensualmente por \$1.000.000.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Francisco Pastrana Concha	17.041.593-0	Ingeniero Civil	Decreto N°1.260, de 27 de abril de 2016, aprueba procedimiento trato directo, términos de referencia, antecedentes anexos y contratación por prestación de servicios personales especializados, denominado "Diseño de Ingeniería para Extensión Red de Agua Potable Rural Comité Habitacional del Paraíso Sector Santa Valentina" por un monto total de \$2.400.000.
---------------------------	--------------	-----------------	--

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, es dable advertir que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.33.465, de 2013, y 70.170, de 2014, ambos de este origen).

A su vez, se debe reiterar que cualquiera que sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que no consta en las mencionadas contrataciones.

En su respuesta, el municipio fiscalizado señaló que la contratación de cuatro profesionales para la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, vía trato directo, respondió a la necesidad urgente de atender la ejecución de diversos proyectos de inversión municipal, todos en directa relación con mejoras de servicios para la comunidad urbana y rural. Agrega que dichos profesionales fueron evaluados en conformidad a su experiencia en el área donde ejecutan sus servicios. Asimismo, indica que son proveedores habilitados en el Portal de Compras Públicas, y que la Municipalidad y la SECPLAN tienen la confianza legítima en el funcionamiento de los filtros y requisitos exigidos por la ley N°19.886, en lo que a calidad de prestadores tienen para la ejecución de los proyectos contratados.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 105, numeral 2, del reglamento de la ley N°19.886, dispone que "Servicios Personales Especializados son aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de proyectos de arquitectura, arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesoría en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros".

En este contexto, los argumentos esgrimidos por la entidad auditada no resultan suficientes para justificar tales contrataciones, por lo que procede mantener la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá ajustar su accionar en materia de contrataciones, a lo establecido en el artículo 105, numeral 2, del reglamento de la ley N°19.886, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Gasto en personal.

2.1. Contrataciones a honorarios para desarrollar indefinidamente labores habituales.

En la muestra examinada se constató la contratación de personal a honorarios en forma permanente, y que además data desde el año 2015, para efectuar diversas funciones habituales de esa entidad edilicia, cuyo monto desembolsado durante el período auditado asciende a \$38.580.550. El detalle se acompaña en el anexo N°4.

Sobre el particular, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4° de la ley N°18.883, los contratos a honorarios proceden en los siguientes casos:

- En general, cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución;
- Excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, propios de las tareas habituales y permanentes de la municipalidad.

Ahora bien, existen tareas que siendo accidentales, al ser ejecutadas periódicamente vía honorarios se constituyen en una labor habitual. Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha señalado que no corresponde desarrollar indefinidamente labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata. Lo anterior, por cuanto el que una tarea sea específica, puntual, claramente determinada en el tiempo, se pierde con la reiteración periódica, toda vez que, en ese caso, la labor que tuvo el carácter de accidental pasa a ser considerada como habitual, debiendo el servicio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de desarrollar por la vía de un contrato a honorarios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.7.266, de 2005; y 35.887, de 2007; ambos de esta procedencia).

Al respecto, el municipio auditado señaló que las contrataciones a honorarios se regulan por las normas emanadas del propio contrato, de manera que el plazo de duración debe contenerse en dicho documento y expresarse luego en el decreto que lo aprueba. Agrega que por razones presupuestarias estos contratos son esencialmente temporales y no pueden exceder más allá del 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, añade que si se analizan los contratos en comento se puede apreciar que todos responden a necesidades temporales y específicas del municipio que no pueden ser abordadas por el personal de planta o contrata. Además, aduce que es un hecho conocido que existe un enorme déficit de personal en las municipalidades, especialmente para las nuevas tareas que le imponen las necesidades del desarrollo en las comunas, trátase de servicios técnico profesionales o de apoyo en la ejecución de programas convenidos con diversos organismos estatales.

Concluye, expresando que es imposible que los estamentos tradicionales que conforman las plantas municipales absorban todas las tareas o funciones específicas y temporales que imponen dichos programas.

Si bien los argumentos expuestos son atendibles, en la práctica persiste el incumplimiento de la normativa que regula las contrataciones a honorarios, por lo que se mantiene la objeción. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá dar cabal cumplimiento al artículo 4° de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y a la jurisprudencia emanada de este organismo sobre la contratación de personal a honorarios, lo que será objeto de control en futuras auditorías.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.2. Prestación de servicios en programas comunitarios.

En el período examinado la Municipalidad de Chimbarongo contrató personal con cargo a programas comunitarios para la ejecución de labores propias de la gestión administrativa interna, por la suma de \$18.718.836. El detalle se incluye en el anexo N°5.

Lo advertido incumple lo prescrito en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, por cuanto los honorarios a imputar a la cuenta presupuestaria 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", corresponden a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, lo que no ocurre en la especie.

En su contestación, el municipio auditado señaló que respecto de las funciones ejecutadas por los señores Luis Guevara López, Iván Morales Soto, José Arancibia Huerta, Francisco Muñoz Bravo, Mario Arancibia Huerta, Carlos Tapia Ponce, Juan Pereira Rodríguez, y Luis Cáceres Rojas, se relacionan con labores de limpieza de sifones y canales en espacios públicos producto de los derrames que ocasionalmente sufre la comuna debido al mal uso de los canalistas de los predios contiguos a las vías principales de la comuna, específicamente la calle Miraflores, por lo que se trata de una labor discontinua.

Agrega que en el caso de doña Haylin Allende González, su función es de apoyo a Programas de Fomento Productivo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, quien apoya las iniciativas y emprendimiento de los habitantes de escasos recursos de la comuna, promoviendo sus labores o postulando a micro créditos de programas de fomento estatal o de iniciativa privada. Por lo tanto, se trata de funciones en programas en beneficio de la comunidad y donde la única profesional a cargo no cubre física ni administrativamente toda la carga laboral que implica el desarrollo de su objetivo de fomento productivo.

Asimismo, en el caso de don Raúl Becerra Díaz, doña Margarita Garrido González, y don Manuel Contreras Canales, indica que corresponden al Departamento de Aseo y Ornato y que su labor es permanente dentro del municipio, sin embargo no están incorporados en la planta o contrata municipal.

Finaliza su respuesta, señalando que en el caso de doña María Mira Arenas y doña Camila Lineros Mercado, existe un error en la imputación presupuestaria por lo que se instruirá al Departamento de Administración y Finanzas realizar los ajustes que correspondan.

Habida consideración que las argumentaciones vertidas dan cuenta que las labores desarrolladas en los casos que se indican corresponden a funciones propias del municipio, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, ese ente edilicio deberá abstenerse de contratar personal con cargo a programas comunitarios para la ejecución de labores propias de la gestión administrativa interna, lo que será materia de revisión en futuras fiscalizaciones.

2.3. Control de asistencia de personal.

En la auditoría practicada se verificó el cumplimiento del sistema de control horario aplicado a los funcionarios, como también, la observancia de la normativa que rige la materia por el personal del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIDECO, Dirección de Obras Municipales, Alcaldía, Choferes Municipales, SECPLAN, y Administración y Finanzas, durante junio de 2016, determinándose las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a) Se detectaron solicitudes de justificación de atrasos y de salidas antes del término de la jornada, presentadas por los funcionarios para la autorización de su jefatura directa y el alcalde con un atraso de un mes de ocurrida la eventualidad invocada. El detalle se consigna en el anexo N°6.

En su contestación, el municipio adujo que se trata de marcas de asistencia en horario de colación, que de acuerdo al Reglamento Interno de Jornada de Trabajo consta de 42 minutos y a menudo los funcionarios, ya sea por tareas dentro de su jornada o el cumplimiento de cometidos, olvidan el marcado al reingresar a sus labores, quedando marcado como "SALIDA", lo que no se condice con la duración de la jornada ordinaria del personal, salvo que se trate de trabajadores de media jornada, y que en el caso específico de los funcionarios Jorge Lizama Peña y Jorge Lorca Albornoz, a menudo son requeridos como choferes autorizados de vehículos municipales, por lo que el registro de su horario de colación se ve alterado por la ejecución de tales servicios.

En cuanto a las justificaciones posteriores al evento o causa, indica que ello se debe esencialmente a que la Unidad de Control Municipal, al revisar los procesos de asistencia, notifica personalmente al afectado para que acompañe los antecedentes necesarios.

No obstante lo argüido, ante la falta de evidencia de lo expuesto, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Jornada de Trabajo formalizado a través el decreto N°4.129, de 2011 de esa Municipalidad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) En los casos indicados en la tabla N°3, los funcionarios presentan ausencia en el horario señalado, sin justificación, como tampoco existe evidencia que se hayan efectuado los respectivos descuentos.

Tabla N°3

FUNCIONARIO	FECHA	DETALLE
María José Faúndez Herrera	20/06/2016	Entra a las 10:45 horas
Loredana Guajardo Barahona	01/06/2016	Se retira a las 11:32 horas

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, es menester señalar que conforme prescriben las letras a) y d) del artículo 58 de ley N°18.883, los funcionarios municipales están obligados a desempeñar las funciones del cargo en forma regular y continua, y a cumplir la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 del mismo texto legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

En su réplica, el municipio señaló que en los dos casos detectados se efectuaron los descuentos pertinentes, lo que acredita con la documentación que acompaña.

A la luz de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada esta observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Sobre uso y circulación de vehículos estatales.

3.1. Vehículo asignado al alcalde.

a) Se constató que la bitácora del vehículo tipo station wagon Honda CRV placa patente FRLY-47, utilizado por el Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo, presenta inconsistencias en el registro del kilometraje recorrido. El detalle se muestra en el anexo N°7.

Lo anterior vulnera la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y su recorrido.

En lo tocante, el municipio arguyó que el vehículo asignado al Alcalde se utiliza para su uso exclusivo en las funciones de Autoridad Comunal.

Asimismo, aduce que la comuna de Chimbarongo es una de las más extensas de la provincia y que para atender las solicitudes de reuniones de juntas de vecinos, clubes de adulto mayor, clubes deportivos, etc., debe extender su traslado hasta altas horas y grandes distancias, y que las diferencias advertidas no son desproporcionadas en razón de lo señalado. Lo anterior, sin perjuicio de sus compromisos habituales ante autoridades regionales y nacionales, que implican desplazamiento hacia otras ciudades del país.

Habida consideración que lo argüido no justifica las inconsistencias verificadas en la bitácora del citado vehículo, se mantiene la observación formulada. En adelante, esa entidad comunal deberá llevar un estricto registro de las salidas del vehículo municipal asignado al Alcalde, de conformidad con lo prescrito en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y su recorrido, lo que será materia de control en futuras auditorías.

b) Asimismo, se advirtió que el vehículo tipo station wagon placa patente FRLY-47, utilizado por el Alcalde de Chimbarongo, en mayo y junio de 2016 superó el límite de 300 litros como cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del Servicio, llegando a 326,24 y 358,12 litros, respectivamente.

Lo indicado incumple el artículo 14 del decreto ley N°786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, -modificado por el artículo 2° del decreto ley N°1.056, de 1975, y por el artículo 82 de la ley N°18.482-, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina de cargo del Servicio, Institución o empresa, por cada automóvil asignado a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios.

Cabe agregar que de acuerdo con lo concluido en el dictamen N°32.553, de 1.989, de la Contraloría General de la República, la antedicha disposición legal resulta aplicable a los alcaldes, en su calidad de jefes de servicio.

A su vez, el dictamen N°22.731, de 1983, de este origen, precisó que el artículo 14 del decreto ley N°786, de 1974, es una norma de carácter permanente que dispone de modo específico el monto máximo de bencina que las entidades pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese precepto menciona.

Por último, es dable hacer presente que los mencionados pronunciamientos sostuvieron que la limitación en comento solo afecta a automóviles y stations wagons, como ocurre en la especie, y no a otros vehículos, tales como



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

camiones, camionetas o ambulancias (aplica dictamen N°71.899, de 2013, de esta procedencia).

Ante la falta de respuesta sobre este punto, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá velar que el consumo de combustible del vehículo destinado al uso del alcalde se ajuste al límite de 300 litros mensuales dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N°786, de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N°1.056, de 1975, y por el artículo 82 de la ley N°18.482, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones.

**3.2. Bitácoras incompletas y/o falta de revisión.**

a) Las bitácoras de los móviles de la muestra examinada no se encontraban numeradas ni visadas por alguna instancia de revisión, lo que vulnera lo establecido en la letra f), del título XII, de la citada circular N°35.593, de 1995.

Debido a la falta de contestación sobre este particular, se mantiene la observación. En adelante, esa entidad edilicia deberá velar por el completo registro de las bitácoras de los vehículos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, lo que será objeto de control en futuras auditorías.

b) Las bitácoras de los vehículos placas patente ZK-4379, HVCX-67, DDBR-87, DCBJ-76 e YH-5628, entre abril y junio de 2016 registran 1.221 kilómetros recorridos sin justificación. El detalle se consigna en el anexo N°8.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en la citada circular N°35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y su recorrido.

En lo tocante, el municipio arguyó que en el caso de los vehículos placas ZK-4379, HVCX-67, DDBR-87, DCBJ-76, e YH-5628, la Unidad de Movilización señaló que la situación advertida se debe a errores y retraso en el llenado de las bitácoras por parte de los choferes de tales móviles.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción. En adelante, esa entidad edilicia deberá velar por el completo y oportuno registro de las bitácoras de los vehículos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, lo que será objeto de control en futuras auditorías.

**3.3. Vehículos con revisión técnica vencida.**

Se verificó que el camión aljibe marca Hyundai, placa patente RH-4833, el camión recolector marca Volkswagen, placa patente XB-6136, y el vehículo Honda CRV placa patente FRLY-47, de uso exclusivo del alcalde, tienen la revisión técnica vencida desde enero y mayo de 2016, y octubre de 2015, respectivamente, lo que vulnera el artículo 94 de la ley N°18.290, Ley de Tránsito.

En su contestación, el municipio auditado informó que la situación advertida se regularizó respecto de los tres vehículos, adjuntando copia de los documentos que así lo acreditan.

En vista de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada esta observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3.4. Incumplimientos sobre licencias de conducir.

a) Se constató que el conductor Eduardo Fuentes Ibarra tiene a su cargo la conducción del tractor marca Ford, placa patente EV-7770, contando con licencia tipo A-2, en circunstancias que según el artículo 12 de la citada ley N°18.290, requiere licencia tipo D.

En lo tocante, el municipio adujo que don Eduardo Fuentes Ibarra condujo en forma excepcional el citado tractor por orden de su jefatura dentro del recinto del estadio municipal de Chimbarongo, no en la vía pública.

Agrega, que la Unidad de Administración y Finanzas reunió a los choferes y estableció la titularidad en el manejo de dicho vehículo, haciendo presente que no ha existido infracción cursada por Carabineros de Chile al respecto.

No obstante lo argüido, dada la confirmación de la falta anotada, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que las funciones de conductor sean ejercidas por personal que cuente con las licencias respectivas, de conformidad con ley N°18.290, Ley de Tránsito, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones.

b) El conductor Hernán Montecinos Bravo tiene a su cargo la conducción del camión recolector marca Volkswagen, placa patente CTYP-17, contando con licencias tipo A-1 y A-2, en circunstancias que para conducir camiones que superan los 3.500 kilos el artículo 12 de la citada ley N°18.290 exige licencia tipo A-5.

En su contestación, la entidad auditada señaló que en el futuro don Hernán Montesinos Bravo no será autorizado para conducir vehículos que superen los 3.500 kg. de tara, siendo destinado a vehículos menores y furgones municipales.

Ratificada la falta advertida, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que las funciones de conductor sean ejercidas por personal que cuente con las licencias respectivas, de conformidad con ley N°18.290, Ley de Tránsito, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones.

4. Publicidad.

Si bien se comprobó que, en general, las cuentas mantenidas por esa entidad edilicia en las redes sociales Facebook y Twitter, denominadas "Ilustre Municipalidad de Chimbarongo" y "@munichimbarongo", respectivamente, han sido empleadas para dar a conocer a la comunidad el desarrollo de actividades y hechos relacionados directamente con el cumplimiento de los fines y el quehacer propio del municipio, se verificaron publicaciones en Facebook en las cuales se informa a la comunidad de beneficios o actividades consignándose expresamente que "Invita: Cosme Mellado Pino, Alcalde I. Municipalidad". El detalle se ilustra en el anexo N°9.

Sobre el particular, en relación con la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en elementos publicitarios, la Contraloría General de la República ha concluido en los dictámenes N°s-39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, entre otros, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquél, salvo que en el respectivo contexto aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales (aplica dictamen N°8.600, de 2016, de este origen).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, el municipio auditado señaló, en síntesis, que en las imágenes que se aluden se advierte que es la Municipalidad la prestadora de los servicios comunitarios, en sus diversas áreas. Asimismo, añade que la invitación del Alcalde que se menciona aparece en letras pequeñas al final del aviso y en su expresión de primera autoridad comunal, no como candidato ni promotor de intereses personales. Agrega que a los ojos del lector aparece el servicio municipal anunciado y sus diversas prestaciones y se muestra también el logo municipal más un dibujo de una casa y personas, por lo que la invitación del edil a su juicio es irrelevante.

No obstante lo argüido, dado que en la especie se consigna en forma expresa y reiterada el nombre propio del alcalde en los anuncios que se indican, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá abstenerse de incorporar la imagen y el nombre del alcalde como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normativa aplicable, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones.

5. Transferencias corrientes al sector privado por rendir.

Al 30 de junio de 2016 la cuenta contable 121.06.01, denominada "Deudores por transferencias corrientes al sector privado", presentaba un saldo pendiente de rendición de \$153.742.674, por parte de diversas entidades privadas (juntas de vecinos, clubes deportivos, Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE, etc.) que recibieron subvenciones de la Municipalidad de Chimbarongo para el desarrollo de actividades de carácter social.

Lo advertido incumple las normas sobre rendiciones de cuentas impartidas por la resolución N°759, de 2003, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de igual anualidad, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen que las entidades otorgantes de transferencias deben exigir las correspondientes rendiciones de cuentas, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados, y mantener a disposición de este Organismo los antecedentes respectivos.

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo informó que resolvió enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para iniciar los cobros judiciales que procedan, sin perjuicio de que por los años transcurridos sea declarada la prescripción extintiva de las obligaciones, en cuyo caso será castigada la deuda.

No obstante lo indicado, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto las medidas adoptadas aún no se han materializado, debiendo esa entidad informar del avance de las gestiones realizadas a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futura acción de seguimiento.

6. Anticipos pendientes de rendición.

Se verificó que al 30 de junio de 2016 existía un monto pendiente de rendición por la suma de \$1.208.063, por concepto de anticipos para gastos de pasajes a cursos, seminarios, etc., del alcalde y concejales de la comuna de Chimbarongo. El detalle se incluye en la tabla N°4.

Tabla N°4

NOMBRE	CARGO	MONTO (\$)
COSME MELLADO PINO	ALCALDE	300.000
MARIO BOZAN BRAVO	CONCEJAL	900.000
JULIO INOSTROZA MUÑOZ	CONCEJAL	8.063
TOTAL:		1.208.063

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior incumple el numeral 6 del decreto N°2.109, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2015, que establece que se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos.

En lo tocante, el municipio auditado señaló que la Unidad de Finanzas oficiará a las personas citadas que concurran a aclarar las rendiciones pendientes.

Dado que lo expuesto sólo dice relación con acciones futuras, se mantiene la observación formulada. Al efecto, esa entidad deberá acreditar ante esta Contraloría Regional las acciones arbitradas para obtener las respectivas rediciones de cuentas, o la restitución de los fondos por las vías que correspondan, ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en posterior actividad de seguimiento.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Gastos improcedentes.

##### 1.1. Servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral.

Del análisis de los gastos efectuados bajo la modalidad de contratación a honorarios a suma alzada, se determinó que dos funcionarios de la Municipalidad de Chimbarongo contaban con un contrato a honorarios a cumplir después de la jornada laboral, a saber: don Juan Hernán Antilef Barrios, funcionario de planta grado 16°, nombrado según decreto exento N°1.039, de 26 de septiembre de 1994; y don Guillermo Humberto Sansana Carrillo, asesor jurídico, a contrata grado 9°, nombrado por decreto exento N°1.356, de 10 de mayo de 2016. Al respecto, se observa lo siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N°61, de 11 de enero de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el contrato a honorarios suscrito con don Juan Antilef Barrios para cumplir la función de Rendición de Proyectos a contar del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2016, por la suma mensual de \$333.333, impuestos incluidos, labor a ejecutar después de su jornada laboral habitual de trabajo, de lunes a jueves desde las 17:31 hrs. y los viernes desde las 16:31 hrs.

Sin embargo, se advirtió que dicho funcionario ejecuta las labores de Rendición de Proyectos dentro de su jornada laboral habitual, según consta en declaración suscrita el 5 de junio de 2016, incumpliendo al efecto su labor de auxiliar, en calidad de planta grado 16°.

En su respuesta, el municipio señaló que don Juan Antilef Barrios, funcionario planta auxiliar grado 16°, con título profesional de Contador Auditor, asiste a la SECPLAN en la rendición de proyectos con posterioridad a su jornada de trabajo, sin que exista incompatibilidad entre las funciones a honorarios y su calidad de funcionario planta auxiliar. Sin embargo, añade que debido a la cantidad de trabajo pendiente relativa a la rendición de cuentas en diversos proyectos "FRIL, PMU, PMB, 2% CULTURA DEPORTE Y SEGURIDAD, FONDART, COBRO ASISTENCIA TÉCNICA EGIS MUNICIPAL, JUNJI, IND", entre otros, y dado que no existe otro funcionario en el municipio capacitado que pueda hacerse cargo de estas materias, en la práctica se genera una disparidad entre sus labores de funcionario y las funciones contratadas a honorarios.

Asimismo, agrega que las necesidades del municipio de contar con personal capacitado exceden las posibilidades que el escalafón permite, y que las limitaciones presupuestarias en la planta y contrata impiden una mejor



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

disponibilidad de profesionales para los requerimientos que exige la rendición de los mencionados proyectos.

Habida cuenta que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que los servicios contratados por la vía de honorarios se realicen de conformidad con los respectivos contratos, sin entorpecer las demás tareas asignadas, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.

b) Además, al funcionario Juan Antilef Barrios se le pagaron 90 horas extraordinarias al 50%, entre enero y mayo de 2016, para efectuar la misma tarea encomendada en el contrato a honorarios, esto es, Rendiciones de Proyectos. El detalle de los pagos efectuados se consigna en la tabla N°5.

Tabla N°5

PERIODO 2016	PLANTA	HONORARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS AL 50%
	PLANTA GRADO 16° AUXILIAR (\$)	CONTRATO A HONORARIOS (\$)	EGRESO N°	FECHA	
ENERO	795.748	333.333	210.234	04/02/2016	20 HORAS (\$52.155)
FEBRERO	616.894	333.333	210.622	04/03/2016	10 HORAS (\$26.077)
MARZO	709.604	333.333	211.023	04/04/2016	38 HORAS (\$99.094)
ABRIL	663.833	333.333	211.439	04/05/2016	7 HORAS (\$18.254)
MAYO	996.168	333.333	211.889	03/06/2016	15 HORAS (\$39.116)
TOTAL:	3.782.247	1.666.665			90 HORAS \$234.696

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre la materia, el municipio señaló que las referidas horas extraordinarias tenían su causa en trabajo realizado los días sábado por las tareas encomendadas en su calidad de honorarios relacionadas con la rendición de cuentas, las que le era imposible cumplir dentro de la jornada ordinaria y extendida contratada.

No obstante lo expuesto, es dable consignar que no se ajusta a derecho el pago de horas extraordinarias a personeros a honorarios cuyos contratos así no lo contemplan, por cuanto el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere, de manera que aquellos no poseen otros derechos que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, resultando éste vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa (aplica dictamen N°35.893, de 2016, de este origen). Por ende, se mantiene la observación.

Al efecto, ese municipio deberá adoptar medidas tendientes a recuperar los montos pagados indebidamente por concepto de horas extraordinarias, ascendentes a \$234.696, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futura acción de seguimiento.

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

c) Mediante el decreto alcaldicio N°217, de 15 de febrero de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el contrato a honorarios suscrito con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

don Guillermo Sansana Carrillo para cumplir la función de asesoría jurídica legal en calidad de miembro del equipo de profesionales de esa Municipalidad a contar del 1 de enero y hasta el 30 de abril de 2016, contrato que fue renovado por el decreto N°1.493, de 18 de mayo de 2016, hasta el 31 de diciembre del año en curso, por la suma mensual de \$550.000, impuestos incluidos, labor a ejecutar después de su jornada laboral habitual de trabajo, de lunes a jueves desde las 17:31 hrs. y los viernes desde las 16:31 hrs.

No obstante, se detectó que dicho funcionario en sus informes de actividades mensuales habituales relativas a ese contrato a honorarios indica labores que tienen directa relación con la función de asesoría jurídica a contrata.

En la tabla N°6 se detallan los pagos efectuados al señor Sansana Carrillo.

Tabla N°6

CONTRATA		HONORARIOS		
PERIODO 2016	PLANTA PROFESIONAL 9° (\$)	CONTRATO A HONORARIOS (\$)	EGRESO N°	FECHA
ENERO	1.273.903	550.000	210.003	12/01/2016
FEBRERO	1.201.033	550.000	210.474	22/02/2016
MARZO	1.201.033	550.000	210.906	23/03/2016
ABRIL	1.304.343	550.000	211.257	15/04/2016
MAYO	2.267.215	550.000	211.553	10/05/2016
TOTAL:	7.247.527	2.750.000		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

En lo tocante, la municipalidad auditada señaló que los servicios profesionales a honorarios prestados por don Guillermo Sansana Carrillo, como abogado en esa entidad comunal a contar del 15 de febrero de 2016, se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo, según consta en el registro del reloj control. Agrega que lo anterior implica la redacción de escrituras masivas para adjudicatarios de los diversos programas habitacionales vigentes en la comuna, reuniones con beneficiarios y directivas de los diversos comités habitacionales, entre otras labores.

Asimismo, agrega que en sus informes mensuales de actividades, el aludido profesional consigna labores propias de la función jurídica municipal, tales como asesorar al Alcalde y Concejo Municipal, informar sobre materias jurídicas a las distintas unidades municipales, mantener al día los títulos de bienes municipales, asumir defensas o acciones judiciales de la municipalidad o vecinos cuando lo autorice el alcalde, entre otras.

De igual modo, añade que las labores encomendadas como abogado se fundan en una actividad reglada mediante un convenio marco con el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y no por gestión propia del municipio, por lo que no se puede ni ocurre en los hechos, emplear la jornada ordinaria a contrata como asesor jurídico, la que ya es muy recargada, en tareas propias de la Municipalidad.

A la luz de las precisiones vertidas, se levanta la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.2. Horas extraordinarias pagadas en exceso.

Para efectos del presente examen se consideró una muestra sobre las horas extraordinarias realizadas en mayo y pagadas en junio de 2016 a los funcionarios municipales de planta y a contrata, por un monto de \$5.117.024, a los cuales se les asignó un número de horas extraordinarias a efectuar, según dan cuenta los decretos alcaldicios N<sup>os</sup>. 1.843 y 1.902 de 14 y 17 de junio, ambos de 2016, respectivamente, que autorizaron el pago de los trabajos extraordinarios.

Ahora bien, en la revisión efectuada se establecieron las siguientes observaciones:

a) Según la orden de trabajo de horas extraordinarias de mayo 2016, al funcionario Eduardo Durán Pardo se le asignaron 52 horas extras al 50%, sin embargo se le pagaron 72 horas.

b) Similar situación aconteció con don Miguel Gutiérrez Pizarro, cuya orden de trabajos extraordinarios de mayo de 2016 establece la aprobación de 20 horas extras al 50%, sin embargo se le pagaron 33 horas.

En relación con lo representado en los literales a) y b), precedentes, en la especie se ha configurado un pago en exceso a los indicados servidores (aplica dictamen N<sup>o</sup> 20.171, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el municipio auditado confirmó que al funcionario Eduardo Durán Pardo en mayo de 2016 se le asignaron 52 horas extraordinarias al 50%, sin embargo se le pagaron 72 horas. Agrega además que es el propio Alcalde (S) quien le reconoce mediante su firma las horas adicionales.

En cuanto a don Miguel Gutiérrez Pizarro, a quien se le asignaron 20 horas extraordinarias al 50% y se le pagaron 33 horas, también aduce que el Alcalde (S) aprobó un incremento de 13 horas de servicio, según consta en el respectivo decreto de pago.

No obstante lo anterior, dado que las horas extraordinarias deben autorizarse en forma previa a su realización, indicando el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización, lo que no se verificó en la especie, se mantiene la observación. Sin embargo, procede el pago de los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad, sin cumplir con las formalidades legales, cuando han sido efectivamente realizados por los funcionarios, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración. En lo sucesivo, en materia de autorización de horas extraordinarias, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 97, letra c), de la ley N<sup>o</sup> 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en los dictámenes N<sup>os</sup> 20.685, de 1991; 36.359, de 1996; 42.095, de 1996; 9.324, 1999; y 10.542, de 2000, todos de este origen, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.3. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión improcedentes.

De la muestra analizada de los gastos efectuados por la Municipalidad de Chimbarongo e imputados a la cuenta 215.22.07, denominada "Publicidad y Difusión", se determinaron las siguientes observaciones:

a) Mediante el decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 303, de 8 de febrero 2016, se procede a la contratación directa, por un valor total de \$15.000.000, con dos proveedores, a saber: "Sociedad Radio Difusora Cheis Ltda.", por un valor mensual de \$595.500, lo que totaliza un monto anual de \$7.146.000, y "Equinoccio Comunicaciones Ltda.", por un valor mensual de \$654.500, y un total anual de \$7.854.000, para la realización de un



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

programa municipal de 30 minutos de duración, los días viernes a las 11:30 horas, entre enero y diciembre de 2016, incluyendo además cápsulas semanales.

Ahora bien, los mencionados espacios radiales tratan la difusión de actividades y proyectos efectuados y otros por hacer dentro de la comuna de Chimbarongo.

Sobre el particular, es menester señalar que el inciso primero del artículo 21 de la ley N°20.282, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, vigente a la época en que se efectuaron los desembolsos, preceptúa que las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.896. Asimismo, en caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Agrega el inciso segundo de dicha disposición, que para estos efectos se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación, de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, y en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos, todo lo cual no se advierte en los espacios radiales que se consignan (aplica criterio contenido en el dictamen N°46.891, de 2016, de este origen).

Dada la falta de respuesta del municipio sobre este particular, se mantiene la observación formulada.

Sobre el particular, cabe reiterar que el gasto objetado no se ajusta a lo instruido en el oficio circular N°8.600, de 2016, de la Contraloría General de la República, que en su capítulo III, Prohibición de Uso de Bienes, Vehículos y Recursos en Actividades Políticas, numeral cuarto, expresa que el artículo 3° de la ley N°19.896 dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Por lo dicho, en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse estrictamente a la jurisprudencia mencionada, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) Mediante el decreto alcaldicio N°852, de 24 de marzo de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó la contratación directa de publicidad radial con 40 segundos y 10 salidas diarias entre el 29 de febrero y el 12 de marzo de 2016, por un valor total de \$3.681.942, con 10 proveedores del rubro; a saber: José Luis Muñoz Serré por \$500.000; Emisora Condell Ltda. por \$396.032; Publicitaria Com. e Inmob. Paloma Ltda. por \$345.100; Comunicaciones Bienvenida Ltda. por \$433.160; Sociedad Radio Difusora Cheis Ltda. por \$595.000; Deby Angélica Talguía Farfán por \$371.280; Equinoccio Comunicaciones Ltda. por \$297.500; Fabiola Sandoval Nanculaf Barraza por \$300.000; Oscar Guillermo Moreno Araya por \$193.970; y Empresas de Comunicaciones Río Claro y Cía. Ltda. por \$249.900, todas por publicidad radial para promover la "XI versión Expomibre 2016".

Ahora bien, las cuñas radiales asociadas a los mencionados pagos hacen directa alusión a la autoridad comunal, mencionando explícitamente "El evento más esperado del año. 10, 11, 12 y 13 de marzo, décima primera versión de la Expomibre 2016, Chimbarongo Ciudad de Artesanal del Mundo. El Alcalde Cosme Mellado y el Concejo Municipal, te invitan a ser parte de la mejor vitrina comercial de la Artesanía en Chile".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N°29, de 23 de septiembre de 2016, de la Unidad de Relaciones Públicas, que informa la regularización de la contratación directa por la causal establecida en el artículo 8°, letra g), de la Ley de Compras Públicas, y el artículo 10, N°7, letra m); 105 N°2, y 107, de su reglamento, contenido en el decreto supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Añade que las contrataciones no superan las 1.000 UTM, resultan satisfactorias para el organismo, responden a la necesidad de difusión que se requería, y además los medios contaban con la trayectoria y trascendencia, tanto local como nacional, lo que da credibilidad y sustento a su editorial.

No obstante lo argüido, cabe consignar que en el guión del anuncio publicitario que se trata se menciona "Alcalde Cosme Mellado y el Concejo Municipal", lo que no se concilia con lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N°8.600, de 2016, en orden a que es el municipio como institución quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre. Por ende, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá abstenerse de incorporar el nombre del alcalde como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normativa aplicable, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones.

c) Mediante el decreto alcaldicio N°117, de 22 de enero de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó la contratación bajo la modalidad de Convenio Marco ID N°3730-21-CM16, con el proveedor "Sociedad Periodística Portales Ltda.", de los servicios de "Difusión de noticias y actividades municipales en el Diario VI Región", por un contrato anual por \$7.711.200.

Al efecto, de la revisión efectuada a las publicaciones habidas en el citado medio de comunicación, se comprobó que en varias ediciones se exhibe en forma destacada la figura del alcalde y de los actuales concejales Mario Bozan Bravo, Félix Burgueño Sotelo y Julio Inostroza Muñoz. El detalle se ilustra en el anexo N°10.

Otros ejemplos que dan cuenta de la resaltación del edil en diversos medios de difusión se evidencian en la publicación del día 19 de abril de 2016 en el cuerpo del Diario VI Región, donde se señala textualmente "De vital importancia se ha transformado para la primera autoridad comunal, Cosme Mellado y la Oficina de Deportes, el ordenar y organizar de mejor manera los clubes deportivos de la comuna", y en la publicación del día 3 de agosto de 2016, relacionada con la construcción de quinchos para los clubes deportivos, donde se consigna que se trata de "Recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, más un aporte Municipal gestionado por el Alcalde Mellado".

Ante la falta de respuesta del municipio auditado sobre este particular, se mantiene la observación formulada. Cabe reiterar que, en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá abstenerse de incorporar el nombre del alcalde y concejales como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normativa aplicable, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones.

#### 1.4. Entrega de obsequios en actividades sociales.

La Municipalidad de Chimbarongo efectuó gastos por \$1.539.390 por concepto de adquisiciones de obsequios, tales como separadores de libros, calendarios de pared, espejos, set de manicure e imanes, entregados en distintas actividades realizadas con la comunidad, cuyo detalle consta en el anexo N°11.

Sobre el particular, cabe indicar que los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, cultura, deporte y recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común, en su ámbito territorial, lo que no se aprecia en las erogaciones señaladas.

Asimismo, de conformidad con el criterio concluido en el dictamen N°72.590, de 2009, entre otros, de esta procedencia, la celebración de los días de la madre y otros análogos no constituyen festividades que en sí sean propiamente municipales, ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Así entonces, la adquisición de los mentados artículos, obsequios entre otros, en el contexto de los mencionados eventos, no se enmarca en las funciones que corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.888, de 2013, de este origen).

En su réplica, el municipio adujo que las municipalidades tienen como tarea la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas a la educación, cultura, deporte y recreación. Agrega que para tales labores los distintos programas dependientes del área social regido por DIDECO cuentan con una asignación presupuestaria específica, la cual se designa bajo el número 2152401008, denominada en el clasificador presupuestario como cuenta de premios y otros.

Añade que en el caso de los separadores de libros, se entregan con motivo de la celebración del día del libro, lo que da cuenta del objetivo consignado en la ley, esto es, una finalidad cultural (cada separador además señalaba un poema o leyenda) por lo que tampoco se trata de un gasto apartado de la finalidad establecida en la norma. En cuanto a los imanes, espejos, set de manicure, para difusión de la Oficina de la Mujer, indica que contienen el logo municipal y no el nombre del alcalde, por lo que tampoco se apartan del objeto establecido en la ley, cual es promover los programas desarrollados para la mujer de la comuna de Chimbarongo, en conformidad con el artículo 22, punto 1.3, del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chimbarongo, aprobado por el decreto N°1.762, de 2013.

Finalmente, acerca de los calendarios entregados al club deportivo "Unión La Cuesta" por la Oficina del Deporte Municipal, aduce que obedecen al mismo objetivo, cual es promover la actividad del deporte y la vida sana en la comuna, siendo sus interlocutores naturales los clubes deportivos, los que también reciben subvenciones y aportes municipales como trofeos para sus competencias, lo que se enmarca en los objetos de la Oficina del Deporte contenidos en el punto 4 del artículo 22 del Reglamento de Organización Interna.

No obstante lo argüido, es menester reiterar que actividades como las detalladas en las adquisiciones que se observan no constituyen festividades que en sí sean propiamente municipales, ni se trata de gastos que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias, como tampoco se enmarcan en las funciones que le corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia. Por ende, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa corporación deberá abstenerse de incurrir en gastos como los observados, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.5. Gastos improcedentes en compras de alimentación.

En el examen practicado a los desembolsos por concepto de alimentos y bebidas durante el período en revisión, se observaron gastos por un monto de \$1.059.280 en las cuales no se aprecia que su finalidad se enmarque en actividades propias de la municipalidad, ni consta que se hayan invitado autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente, de conformidad con el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, para que constituyan gastos de representación, protocolo y ceremonial. Se indica el detalle en tabla N°7.

Tabla N°7

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PAGADO A:	OBSERVACIÓN
211683	23/05/2016	134.640	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	Actividad con agrupaciones de mujeres viernes 13 de mayo.
211708	23/05/2016	134.640	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	Actividad con agrupaciones de adulto mayor viernes 13 de mayo.
211738	27/05/2016	400.000	CARLOS C. SILVA URBINA	Actividad con agricultores.
211775	30/05/2016	120.000	IRIS LOPEZ PRADO	Actividad de la oficina de la mujer.
211799	30/05/2016	135.000	JOSÉ LUIS TORREALBA ESPINOZA	Entrega de bolsas de bombones a las agrupaciones de mujeres.
211800	30/05/2016	135.000	JOSÉ LUIS TORREALBA ESPINOZA	Entrega de bolsas de bombones a las agrupaciones de adulto mayor.
TOTAL:		1.059.280		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, cabe señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, cultura, deporte y recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, el desarrollo de actividades de interés común, en su ámbito territorial, lo que no se aprecia en las erogaciones descritas (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.888, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el municipio adujo que las mencionadas adquisiciones obedecen a actividades comunitarias desarrolladas por la Oficina de la Mujer, el Programa Jefas de Hogar, la Oficina del Adulto Mayor y de Fomento Productivo, en las que se trata de agasajar a los participantes de esas agrupaciones, quienes están muchas veces hasta altas horas de la tarde esperando recibir a la Autoridad Comunal, por lo que no se trata de "banquetes", sino que de la entrega de golosinas (bombones y trufas), y en ocasiones tortas a repartir en pequeñas porciones.

*Handwritten signature/initials*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado, toda vez que la adquisición de los mentados insumos alimenticios no se enmarca en las funciones que le corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia, se mantiene la observación (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.888, de 2013, de este origen).

En lo sucesivo, esa municipalidad deberá abstenerse de incurrir en gastos que no se enmarquen en actividades propias de la entidad, ajustándose en materia de adquisiciones a lo dispuesto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

2. Gastos insuficientemente acreditados.

2.1. Contrataciones bajo la modalidad de trato directo por servicios especializados no acreditados.

Mediante el egreso de pago N°212402, de 12 de julio de 2016, por la suma de \$1.000.000, la Municipalidad de Chimbarongo pagó a don Adrián Pavéz Núñez la boleta de honorarios N°24, por apoyo profesional en la dirección de SECPLAN, por el desarrollo de proyectos municipales en junio 2016, según decreto N°1.687, de 1 de junio de igual año. Sin embargo, en el informe de actividades mensuales presentado por dicho servidor se indica la realización de "Diseño, Cubicación, Presupuesto y Especificaciones Técnicas Refugios Peatonales; Visitas a terreno a fin de desarrollar nuevos proyectos y/o buscar alternativas y soluciones a ubicación de refugios peatonales; Visitas a terreno para reubicación de Juegos y Plazas Activas y Planimetría de Farmacia Popular, desarrollo de EETT, informe térmico, informe resistencia al fuego".

Sobre el particular, requerida la documentación de los Proyectos de Refugios Peatonales y de la Farmacia Popular, se advirtió que respecto de tales refugios, se solicitó su recepción provisoria el 28 de marzo de 2016, la que se formalizó el 9 de junio de igual año.

A su vez, en relación con el proyecto de Farmacia Popular, aparece que en abril de 2016 se presentaron las especificaciones técnicas resumidas de los módulos para su habilitación.

Lo anterior evidencia que la documentación de respaldo del pago solucionado al mentado servidor el 12 julio de 2016, que consigna respecto de las labores desarrolladas en junio de ese año en sus numerales 1 al 4 actividades relacionadas con los proyectos de refugios peatonales y farmacia popular, no se condice con la realidad, toda vez que las actividades que informa como sustento se encontraban concluidas con antelación.

En su contestación, el municipio auditado señaló que en el caso de las garitas, se trata de dos iniciativas diferentes, una estaba en ejecución y la otra en postulación, la primera en el sector urbano y la segunda en el sector rural, presentadas al Programa de Mejoramiento Urbano, financiado por el Fondo Regional de Iniciativa Local 2015, FRIL, en el caso de la que estaba en ejecución, y a financiamiento con recursos de Inversión Regional de Asignación Local, IRAL, la que se encontraba en postulación.

Agrega que el proyecto denominado "Reposición e Instalación de Refugios Peatonales Sector Urbano" se desarrolló el año 2015 ante la necesidad de colocar los refugios peatonales en los burladeros peatonales posteriores a la

15  
15



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ejecución del proyecto de mejoramiento de la calle Miraflores y de cambiar los que se encontraban en calle Piragua. A su vez, el segundo surge ante las solicitudes de los pobladores del sector rural de mejorar refugios peatonales existentes en mal estado en variadas localidades de la comuna, por lo que se desarrollaron dos diseños diferentes.

Respecto a la Farmacia Popular, adujo que se trata de un proyecto de largo aliento y que la intervención del aludido profesional fue la de participar en la elaboración de la carpeta de edificación y de antecedentes técnicos para la obtención del permiso de edificación y posterior recepción municipal, presentada en la Dirección de Obras. Agrega que dicho profesional cuenta con suficiente experticia en la elaboración de proyectos, generación de respuestas y rendiciones de estados de pago ante el Gobierno Regional (Fondos FRIL), programas que exigen información permanente sobre los avances en diferentes tópicos.

Ante la falta de evidencia que acredite lo informado, se mantiene la observación. Al efecto, esa entidad comunal deberá remitir la documentación que dé cuenta que dicho profesional realizó las actividades que plasmó en su informe de actividades, a saber: "Diseño, Cubicación, Presupuesto y Especificaciones Técnicas Refugios Peatonales; Visitas a terreno a fin de desarrollar nuevos proyectos y/o buscar alternativas y soluciones a ubicación de refugios peatonales; Visitas a terreno para reubicación de Juegos y Plazas Activas y Planimetría de Farmacia Popular, desarrollo de EETT, informe térmico, informe resistencia al fuego", ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima vista de seguimiento.

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

## 2.2. Prestación de servicios en programas comunitarios no acreditados.

El ítem de gastos por pagos de honorarios por concepto de prestaciones de servicios en programas comunitarios presentaba un saldo al 30 de junio de 2016 ascendente a \$136.954.652.

Ahora bien, en el análisis efectuado se consideró al personal contratado a honorarios vigente a la data de la fiscalización, esto es 44 personas, con el objeto de verificar en terreno la efectividad de sus servicios. Al respecto, cabe observar lo siguiente:

a) En junio de 2016 la Municipalidad de Chimbarongo pagó por concepto de honorarios la suma de \$583.000, impuestos incluidos, a cinco servidores a cargo de programas comunitarios, para cumplir la función de monitores de la Escuela de Fútbol, sin que se adjuntaran a los respectivos decretos de pago los antecedentes de respaldo que acreditaran la efectividad del trabajo efectuado, a saber: nómina o listado con los alumnos asistentes a las actividades en los días pactados, según cláusula convenida en cada uno de los contratos. El detalle consta en el anexo N°12.

En lo tocante, el municipio precisó que don Humberto Miranda Ibarra realiza un taller de AEROBOX y no de fútbol, por lo que se ha informado a Unidad de Administración y Finanzas corregir tal error en el respectivo decreto. Asimismo, indica que el decreto de pago N°2.197, de 7 de junio de 2016, contiene: informe de desempeño, nómina de alumnos participantes, y demás antecedentes requeridos en el contrato de prestación de servicios, para cursar el pago.

A su vez, en los casos de Claudio Rojas Pavéz, Claudio Andrés Peredo, Alejandro Contreras Valenzuela, y Francisco Acevedo Mella, adjunta los decretos de pago N°s.2.410, de 21 de junio de 2016; 2.227, de 9 de junio de 2016, 2.228, de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

9 de junio de 2016 y 2.304, de 14 de junio de 2016, con sus correspondientes antecedentes de respaldo.

A la luz de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada esta objeción.

b) Mediante el decreto alcaldicio N°839, de 21 de marzo de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el contrato a honorarios suscrito con don Víctor Andrés Valderrama Álvarez como monitor de fútbol, labor que debía cumplir los miércoles entre las 17:00 hrs. y las 19:00 hrs. y los sábados entre las 14:00 hrs. y las 19:00 hrs. por la suma mensual de \$132.000, impuestos incluidos.

Sin embargo, se advirtió que el señor Valderrama Álvarez es funcionario municipal, dependiente del Departamento de Educación, y desempeña labores de Paradocente en la Escuela Municipal D-458, con contrato vigente desde el 2 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, función que debe ejercer de lunes a viernes entre las 8:30 hrs. y las 18:30 hrs., lo que le causa incompatibilidad horaria los días miércoles, sin que consten los antecedentes que hayan resuelto dicha situación, lo que importaría que la labor de monitor de la escuela de fútbol los días miércoles la realizaría dentro de su jornada ordinaria de trabajo.

Al respecto, el municipio señaló que el funcionario paradocente de la Escuela D-458, Víctor Valderrama Álvarez, fue contratado a honorarios como monitor de fútbol, labor que no es incompatible con su trabajo habitual, la que efectúa exclusivamente los días miércoles desde las 19 a las 21 horas y los sábados de 14 a 19 horas, lo que acredita con un informe de cumplimiento de jornada de trabajo emitido por el establecimiento educacional donde se desempeña y las hojas de reloj control correspondientes a marzo y mayo de 2016.

Asimismo, añade que lo advertido se trató de un error en la solicitud de contratación para monitor de escuela de fútbol, transcrito a su contrato, ya que se consignó erróneamente en su jornada del día miércoles de 17 a 19 horas, en circunstancias que es de 19 a 21 horas. Agrega que con el fin de subsanar dicho error, se solicitó la rectificación del correspondiente contrato.

Ante la falta de acreditación de la subsanación del error detectado, se mantiene la objeción. Al efecto, esa entidad edilicia deberá regularizar el contrato del referido prestador de servicios y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

c) Mediante el decreto alcaldicio N°1.514, de 19 de mayo de 2016, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el contrato a honorarios suscrito con don René Esteban Calderón Labraña para ejercer como monitor de tenis municipal en el recinto del estadio municipal los lunes y miércoles entre las 18:00 hrs. y las 19:30 hrs., los jueves entre las 17:30 hrs. y las 19:30 hrs., y los sábados entre las 09:00 hrs. y las 11:30 hrs., con una vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, por la suma mensual de \$250.000, impuestos incluidos.

Sin embargo, habiendo concurrido fiscalizadores de esta Entidad de Control los días lunes 18, miércoles 20, y miércoles 27 de julio de 2016, al referido recinto del estadio municipal, después de las 18:00 hrs., con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado contrato, se detectó que la cancha de tenis se encontraba cerrada u ocupada por particulares. Ahora bien, consultado en el Departamento de Personal si dicho contrato había tenido alguna modificación, se informó que no ha sufrido alteraciones, lo que consta en correo de 28 de julio de 2016, remitido por la Encargada de Recursos Humanos del municipio auditado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

No obstante lo anterior, mediante el egreso de pago N°212765, de 4 de agosto de 2016, ese municipio solucionó a don René Calderón Labraña la suma de \$250.000 por los servicios prestados en julio de 2016, los que según su informe de actividades señala haber ejecutado en su totalidad, lo que no se condice con lo verificado en terreno.

En lo tocante, el municipio manifestó que efectivamente no se realizaron las clases en los días indicados en el informe por motivos justificados, esto es, el mal estado del recinto, lo que no permitía una adecuada participación de los alumnos. Sin embargo, añade que el monitor acordó compensar las horas no ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del gimnasio municipal.

Dada la falta de evidencia del cumplimiento de la compensación anunciada, se mantiene la observación. Al efecto, esa municipalidad deberá acreditar la compensación de los días no trabajados por el prestador de servicios e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futura acción de seguimiento.

d) Del análisis del sistema de control horario aplicado a los contratados a honorarios con cargo a programas comunitarios, con el fin de verificar el cumplimiento de su jornada laboral, en una muestra tomada en junio y julio de 2016 se detectó que los siguientes contratados presentan ausencias sin justificación, como tampoco hay constancia que la municipalidad haya efectuado los respectivos descuentos.

Tabla N°8

NOMBRE	FECHA	DETALLE
Benigno Morales Cofré	24/06/2016	Registra salida a las 13:38 hrs. Sin justificación.
	06/07/2016	Registra salida a las 14:08 hrs. Sin justificación.
	07/07/2016	Registra salida a las 14:06 hrs. Sin justificación.
	18/07/2016	Registra salida a las 14:11 hrs. Sin justificación.
Patricio Guerra Muñoz	18/07/2016	Registra salida a las 14:35 hrs. Sin justificación.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo advertido en los literales a) al d), precedentes, vulnera lo dispuesto en el numeral 3.1, letra b), e inciso final del mismo numeral, de la resolución N°759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de la misma anualidad, ambas de este origen, que señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, debiendo agregarse toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de fondos respectivos.

Además, es menester señalar que la letra a), del artículo 61, de la ley N°18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

En su contestación, el municipio señaló que la falta de marcado del señor Benigno Morales Cofré, el 24 de junio de 2016, se encuentra





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

justificado, adjuntado el respaldo documental y que en relación con la falta de marcación los días 6, 7 y 18 de julio de 2016, se aplicó un descuento por atrasos de 10 horas cronológicas, equivalente a \$43.210.

En cuanto al prestador de servicios Patricio Guerra Muñoz, indicó que conforme a documento de asistencia que acompaña, no presenta salida injustificada.

En atención a los antecedentes expuestos y acciones arbitradas, se subsana la observación formulada.

**2.3. Gastos en bienes y servicios de consumo insuficientemente acreditados.**

En el examen practicado a los desembolsos por concepto de alimentos y bebidas durante el período en revisión, se observaron gastos por un monto de \$3.357.350, que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente que permita acreditar los pagos realizados, tales como la solicitud que da origen al requerimiento, certificado de recepción conforme del municipio de los bienes y servicios entregados por el proveedor, y la individualización de las personas que participaron en las actividades.

El detalle se consigna en el anexo N°13.

Lo representado vulnera lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), e inciso segundo, del mismo artículo, de la resolución N°30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este origen, que señala que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, debiendo agregarse toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de fondos respectivos.

En su respuesta, el municipio señaló que adjuntó los comprobantes de egreso N°s-211.627 y 211.629 y nóminas de invitados a las actividades.

Sin embargo, entre los antecedentes adjuntos al oficio de respuesta no se encontró evidencia de dicha documentación, por ende, se mantiene la observación.

Al efecto, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación anunciada en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

**2.4. Gastos en arriendo de vehículos e inmuebles insuficientemente acreditados.**

En lo que atañe al arriendo de vehículos e inmuebles, se observan gastos por un monto de \$5.972.050 que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente que permita acreditar los desembolsos realizados, tales como la individualización de las personas que participaron en las actividades. El detalle se explicita en el anexo N°14.

Lo anotado infringe lo prescrito en el numeral 3.1, letra b), e inciso final del mismo numeral, de la resolución N°759, de 2003, que Fija Normas de

*Handwritten signature/initials*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de la misma anualidad, ambas de este origen, que señala que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, debiendo agregarse toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de fondos respectivos.

En lo tocante, el municipio adjuntó información de nóminas y actividades que respaldan los gastos observados.

A la luz de los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Exceso en el límite de gastos en personal a contrata y honorarios.

Al 31 de diciembre de 2015 la Municipalidad de Chimbarongo se excedió en el límite legal de gastos en personal a contrata y honorarios, alcanzando un 43% en personal a contrata y un 14% en honorarios.

Sobre el particular, es dable consignar que el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal, en tanto que el artículo 13, inciso primero, de la ley N°19.280, que Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades, previene que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios no podrán exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta (aplica dictámenes N°s.78.001, 89.800 y 78.116, de 2010, 2014 y 2015, respectivamente, todos de esta procedencia). El detalle se consigna en el anexo N°15.

En su contestación, el municipio argumentó que los municipios no cuentan con una política de recursos humanos acorde a las necesidades y requerimientos de la comunidad a la que sirven, y que la ley N°20.922 viene en parte a asumir el problema estructural, permitiendo aumentar el tope legal de gasto en personal a contrata, pasando del 20% a un 40%, y el gasto en la nueva planta municipal sube del 35% al 42%. Añade que con ello se podrá disminuir el gasto en honorarios, incorporando nuevo personal de planta y contrata.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar los gastos en personal a contrata y a honorarios a los límites legales establecidos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

2. Eventual incumplimiento de obligaciones funcionarias.

La funcionaria doña Francisca Yáñez Catalán en junio de 2016 asistió a reuniones o actividades junto al Alcalde dentro de su jornada laboral, aun cuando no se condicen con sus funciones de secretaria del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según se detalla en la tabla N°9.

Tabla N°9

N°	FECHA	LUGAR	ACTIVIDAD	HORA SEGÚN AGENDA
1	20/06/2016	Casa de la Cultura	Programa Mujeres Jefas de Hogar	11:00 hrs.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2	20/06/2016	Villa René Schneider	Club Adulto Mayor Santa Teresita	15:30 hrs.
3	22/06/2016	San Juan de la Sierra	Adultos Mayores Club Armonía, por proyecto de invernadero de hortalizas y yerbas medicinales	16:00 hrs.
4	25/06/2016	Santa Valentina	Operativo en terreno para vecinos del Sector de Santa Valentina	10:00 hrs. a 13:00 hrs.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Cabe consignar que dicha funcionaria es candidata a Concejal por la comuna de Chimbarongo.

Sobre la materia, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha concluido que los funcionarios de la Administración del Estado deben dar estricto cumplimiento a su jornada de trabajo, lo que debe ser fiscalizado por la autoridad o jefatura que corresponda, toda vez que aquella es un medio fundamental para cumplir uno de los objetivos básicos fijados por la ley N°18.575 para las entidades estatales, cual es, la atención continua y permanente de las necesidades de la comunidad, la que no puede verse alterada, bajo ningún aspecto, por actividades de carácter político.

A su turno, el artículo 27 de la citada ley N°19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, prescribe que los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, y por ende, les está vedado disponer de ese tiempo para actividad político partidista, la que pueden ejercer lícitamente fuera de la jornada (aplica dictamen N°8.600, de 2016, de este origen).

En su respuesta, el municipio se limitó a hacer referencia al memorándum N°206, de 13 de septiembre de 2016, del Jefe del Departamento de Aseo y Ornato, que justifica la presencia de la citada funcionaria en las actividades que se detallan.

Sin embargo, en los antecedentes proporcionados por la entidad no se encontró evidencia de dicha documentación, por ende, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá dar cabal cumplimiento al artículo 27 de la ley N°19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, que prescribe que los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, y por lo tanto, les está vedado disponer de ese tiempo para actividad político partidista, la que pueden ejercer lícitamente fuera de la jornada, lo que será verificado en futuras auditorías.

## CONCLUSIONES

La Municipalidad de Chimbarongo ha aportado antecedentes que permiten levantar las observaciones consignadas en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", puntos 1.1. "Servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral", letra c).

Del mismo modo, los argumentos vertidos y las acciones arbitradas resultan suficientes para subsanar las objeciones detalladas en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numerales 1. "Falta de publicación del reglamento de adquisiciones"; y 2. "Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos desactualizado"; acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Gasto en personal", punto 2.3. "Control de asistencia de personal", letra b); numeral 3. "Sobre uso y circulación de vehículos estatales", punto 3.3. "Vehículos con revisión técnica vencida"; y acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Gastos insuficientemente acreditados", puntos 2.2. "Prestación de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

servicios en programas comunitarios no acreditados", letras a) y d); y 2.4. "Gastos en arriendo de vehículos e inmuebles insuficientemente acreditados".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. En relación con lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1.4. "Entrega de obsequios en actividades sociales, en lo sucesivo, esa corporación deberá abstenerse de incurrir en gastos como los observados, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (C).

2. Sobre lo anotado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1.5. "Gastos improcedentes en compras de alimentación", en adelante, esa municipalidad deberá abstenerse de incurrir en gastos que no se enmarquen en actividades propias de la entidad, ajustándose en materia de adquisiciones a lo dispuesto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (C).

3. Respecto de lo advertido en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1.1. "Servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral", letra b), ese municipio deberá adoptar medidas tendientes a recuperar los montos pagados indebidamente por concepto de horas extraordinarias, ascendentes a \$234.696, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futura acción de seguimiento.

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

4. Acerca de lo consignado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Gastos insuficientemente acreditados", punto 2.3. "Gastos en bienes y servicios de consumo insuficientemente acreditados", ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación anunciada en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5. En relación con lo expuesto en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Gastos insuficientemente acreditados", punto 2.1. "Contrataciones bajo la modalidad de trato directo por servicios especializados no acreditados", esa entidad comunal deberá remitir la documentación que dé cuenta de las actividades plasmadas en el informe de actividades, a saber: "Diseño, Cubicación, Presupuesto y Especificaciones Técnicas Refugios Peatonales; Visitas a terreno a fin de desarrollar nuevos proyectos y/o buscar alternativas y soluciones a ubicación de refugios peatonales; Visitas a terreno para reubicación de Juegos y Plazas Activas y Planimetría de Farmacia Popular, desarrollo de EETT, informe térmico, informe resistencia al fuego", ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima vista de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

Vencido el plazo señalado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

6. Referente a lo consignado en el acápite IV. "Otras Observaciones", numeral 2. "Eventual incumplimiento de obligaciones funcionarias", en adelante, esa entidad edilicia deberá dar cabal cumplimiento al artículo 27 de la ley N°19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, que prescribe que los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, y por lo tanto, les está vedado disponer de ese tiempo para actividad político partidista, la que pueden ejercer lícitamente fuera de la jornada, lo que será verificado en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

7. Sobre lo representado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 3. "Falta de división de tareas.", en lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá evitar la concentración de funciones ligadas al manejo y/o custodia de fondos, lo que será objeto de control en futuras revisiones. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

8. Respecto de lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Gastos en bienes y servicios de consumo", letra b)", en lo sucesivo, en materia de contrataciones directas, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo establecido en la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de estos hechos. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

9. Acerca de lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Gastos en bienes y servicios de consumo", letra c)", en lo sucesivo, en materia de contrataciones directas, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo establecido en la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

A su vez, estos hechos deberán ser incluidos en el anunciado proceso sumarial. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

10. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Gastos en bienes y servicios de consumo", letra d)", en adelante, esa entidad edilicia deberá atenerse a los procedimientos de contratación previstos en la ley N°19.886 y su reglamento, y a su vez, sancionarlos oportunamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

SUMARIO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De igual modo, estos hechos deberán ser considerados en el anunciado proceso sumarial. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

11. En relación con lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Gastos en bienes y servicios de consumo", letra a), en adelante, en materia de adquisiciones, esa entidad edilicia deberá ajustarse a lo prescrito en la ley N°19.886, y en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

12. Referente a lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Gastos en bienes y servicios de consumo", letra e)", en lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá ajustar su accionar en materia de contrataciones, a lo establecido en el artículo 105, numeral 2, del reglamento de la ley N°19.886, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

13. Sobre lo reprochado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Gasto en personal", punto 2.1. "Contrataciones a honorarios para desarrollar indefinidamente labores habituales", en lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá dar cabal cumplimiento al artículo 4° de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y a la jurisprudencia emanada de este Organismo sobre la contratación de personal a honorarios, lo que será objeto de control en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

14. En cuanto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Gasto en personal", punto 2.2. "Prestación de servicios en programas comunitarios", en adelante, ese municipio deberá abstenerse de contratar personal con cargo a programas comunitarios para la ejecución de labores propias de la gestión administrativa interna, lo que será materia de revisión en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

15. En relación con lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 3. "Sobre uso y circulación de vehículos estatales", punto 3.1. "Vehículo asignado al alcalde", letra a), en adelante, esa entidad comunal deberá llevar un estricto registro de las salidas del vehículo municipal asignado al Alcalde, de conformidad con lo prescrito en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y su recorrido, lo que será materia de control en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

16. Sobre lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 3. "Sobre uso y circulación de vehículos estatales", punto 3.1. "Vehículo asignado al alcalde", letra b), en lo sucesivo, esa municipalidad deberá velar que el consumo de combustible del vehículo destinado al uso del alcalde se ajuste al límite de 300 litros mensuales dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N°786, de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N°1.056, de 1975, y por el artículo 82 de la ley N°18.482, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

17. En vista de lo observado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 3. "Sobre uso y circulación de vehículos estatales", punto 3.2. "Bitácoras incompletas y/o falta de revisión", letras a) y b), en adelante, esa entidad edilicia deberá velar por el completo y oportuno registro de las bitácoras de los vehículos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, lo que será objeto de control en futuras auditorías. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

18. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 4. "Publicidad", en adelante, esa entidad edilicia deberá abstenerse de incorporar la imagen y el nombre del alcalde como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normativa aplicable, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

19. Referente a lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 5. "Transferencias corrientes al sector privado por rendir", esa entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional del avance de las gestiones realizadas para obtener las rendiciones pendientes en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

20. Sobre lo reprochado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 6. "Anticipos pendientes de rendición", esa entidad comunal deberá acreditar ante esta Contraloría Regional las acciones arbitradas para obtener las respectivas rediciones de cuentas, o la restitución de los fondos por las vías que correspondan, ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en posterior actividad de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

21. En cuanto a lo anotado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1:1. "Servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral", letra a), en lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que los servicios contratados por la vía de honorarios se realicen de conformidad con los respectivos contratos, sin entorpecer las demás tareas asignadas, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

22. En relación con lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1.3. "Servicios de publicidad, difusión y/o impresión improcedentes", letra a), en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse estrictamente a lo instruido en el dictamen N°8.600, de 2016, de este origen, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

23. En relación con lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Gastos improcedentes", punto 1.3. "Servicios de publicidad, difusión y/o impresión improcedentes", letras b) y c), en lo sucesivo, ese municipio deberá abstenerse de incorporar el nombre e imagen del alcalde como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a la normativa aplicable, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

24. En lo que atañe a lo indicado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1.2. "Horas extraordinarias pagadas en exceso", letras a) y b), se mantiene la observación. Sin embargo, procede el pago de los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad, sin cumplir con las formalidades legales, cuando han sido efectivamente realizados por los funcionarios, pues de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración. En lo sucesivo, en materia de autorización de horas extraordinarias, esa entidad edilicia deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 97, letra c), de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en los dictámenes N°s-20.685, de 1991; 36.359, de 1996; 42.095, de 1996; 9.324, 1999; y 10.542, de 2000, todos de este origen), cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

25. Respecto de lo anotado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Gastos insuficientemente acreditados", punto 2.2. "Prestación de servicios en programas comunitarios no acreditados", letra b), esa entidad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

edilicia deberá regularizar el contrato del prestador de servicios y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

26. En relación con lo advertido en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Gastos insuficientemente acreditados", punto 2.2. "Prestación de servicios en programas comunitarios no acreditados", letra c), esa municipalidad deberá acreditar la compensación de los días no trabajados por el prestador de servicios e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en futura acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

27. En lo que atañe a lo indicado en el acápite IV. "Otras Observaciones", numeral 1. "Exceso en el límite de gastos en personal a contrata y honorarios", en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar los gastos en personal a contrata y honorarios a los límites legales establecidos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

28. Respecto de lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Gasto en personal", punto 2.3. "Control de asistencia de personal", letra a), en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Jornada de Trabajo formalizado a través el decreto N°4.129, de 2011, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

29. Acerca de lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 3. "Sobre uso y circulación de vehículos estatales", punto 3.4. "Incumplimientos sobre licencias de conducir", letras a) y b), en lo sucesivo, la Municipalidad de Chimbarongo deberá velar que las funciones de conductor sean ejercidas por personal que cuente con las licencias respectivas, de conformidad con ley N°18.290, Ley de Tránsito, lo que será objeto de revisión en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, esa municipalidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°16, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en futuras auditorías las medidas que la Municipalidad de Chimbarongo disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

Trascríbase al Alcalde, al Concejo Municipal, y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Chimbarongo; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo, y de Seguimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

**GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA**  
Jefe Unidad  
Control Externo  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COCTELERÍA, ALMUERZOS, MANTENCIÓN Y  
ARRIENDO DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA CAUSAL DE CONFIANZA Y SEGURIDAD.

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PAGADO A	DETALLE SEGÚN REPORTE MUNICIPAL
211535	10/05/2016	5.799.429	COAN CHILE LTDA.	FACT.ELECT./722 POR 1610 RACIONES (DESAYUNO. ALMUERZO. COLACIÓN Y CENA). PARA CAMP. INTERNACIONAL DE FUTBOL. SEGÚN O/C 715 AÑO 2016.
211627	18/05/2016	400.000	LIRA SILVA SERGIO ANDRES	FACT./8 POR SERVICIO DE COCTEL PARA LANZAMIENTO DE LIBRO DIA 22/04/16. SEGÚN O/C 687 AÑO 2016.
211629	18/05/2016	500.000	LIRA SILVA SERGIO ANDRES	FACT./7 POR SERVICIOS DE COCTEL PARA 100 PERSONAS. LANZAMIENTO LIBRO COSAS Y CASOS DE CHIMBARONGO. DIA 31/03/2016. SEGÚN O/C 552 AÑO 2016.
211633	18/05/2016	1.386.350	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	FACT./238 POR CONTRATACIÓN SERV. DE COCTELERÍA. CEREMONIA RECEPCIÓN INVITADOS EXPOMIMBRE 2016. SEGÚN O7C 632 AÑO 2016.
211674	23/05/2016	278.460	COMERCIAL TINGUIRIRICA S.A.	FACTURA N°246 POR SERVICIO DE ALMUERZO. DEPTO SECRETARÍA MUNICIPAL. SEGÚN D/1313 DEL 02/05/2016.
210588	03/03/2016	1.899.240	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	FACT./272 POR COCTEL Y CATERING PARA ACTIVIDAD BERRIES CHIMBARONGO. SEGÚN O/C 326 AÑO 2016.
210312	12/02/2016	101.700	SOC. COMERCIAL RODRIGUEZ Y TORRES LTDA.	F/3261 DEL 04/02/2016 POR MANTENCIÓN MOTONIVELADORA LY6964. SEGÚN D/257 DEL 03/02/2016.
211037	05/04/2016	111.400	SOC. COMERCIAL RODRIGUEZ Y TORRES LTDA.	FACT./3360 POR MANTENCIÓN. CAMBIO DE FILTRO. ACEITES Y OTROS. A VEHÍCULO MUNICIPAL P.P. CT-YP17. SEGÚN O/C 487 AÑO 2016.
211879	02/06/2016	111.400	SOC. COMERCIAL RODRIGUEZ Y TORRES LTDA.	FACT./3474 POR MANTENCIÓN CAMIÓN RECOLECTOR MUNICIPAL PPU CTYP-17. SEGÚN O/C 957 AÑO 2016.
212101	16/06/2016	101.700	SOC. COMERCIAL RODRIGUEZ Y TORRES LTDA.	FACT./3472 POR MANTENCIÓN MÁQUINA MOTONIVELADORA LY-6964. SEGÚN O/C 958 AÑO 2016.
211986	13/06/2016	1.475.600	FABIAN VARGAS DIAZ	FACT./463 POR DISEÑO Y PRODUCCIÓN LIENZO GIGANTOGRAFÍA EXPOMIMBRE 2016. SEGÚN O/C 1002 AÑO 2016.

Handwritten signature or initials



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

212046	14/06/2016	945.000	EVELYNG QUIROZ ALVEAR	FACT./139 POR ARRIENDO DE 2 VEHÍCULOS POR 10 Y 11 DIAS. RESPECTIVAMENTE. PARA SALIDAS A TERRENO PROGRAMA PRE-CENSO 2016. SEGUN O/C 628 AÑO 2016.
212047	14/06/2016	495.000	ALEJANDRO ANDRES DURAN FLORES	FACT./80 POR ARRIENDO DE VEHÍCULO POR 11 DIAS. PARA SALIDAS A TERRENO PROGRAMA PRE-CENSO. SEGUN O/C 629 AÑO 2016.
211687	23/05/2016	5.747.700	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	FACTURA N°246 POR CONTRATACION DE BANQUETERIA PARA CUENTA PÚBLICA AÑO 2015 DÍA 29/04/2016. SEGUN D/1282 DEL 28/04/2016.
TOTAL:		19.352.979		

42  
16

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°2**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN, Y ARRIENDE DE BAÑOS MÓVILES MEDIANTE LA CAUSAL DE CONFIANZA Y SEGURIDAD.**

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PAGADO A	OBSERVACIÓN
210079	21/01/2016	6.379.197	SERV. PROFESIONALES PARA EVENTOS LTDA.	FACT/31 POR ARRIENDE DE AMPLIFICACIÓN. ILUMINACIÓN Y GENERADOR DE CORRIENTE PARA FESTIVAL BERRIES 2016. SEGÚN O/C 9 AÑO 2016.
210781	15/03/2016	7.000.000	MARIA FERNANDA FARIAS PEÑA	BHE/224 POR AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN VERANONGO 2016. SEGÚN O/C 79 AÑO 2016
210911	23/03/2016	4.462.500	SERVICIOS MICHELINI LTDA.	FACT/9 POR ARRIENDE DE BAÑOS MÓVILES. PARA EXPOMIMBRE 2016 SEGÚN DEC.N°694/10.03.2016.
TOTAL:		17.841.697		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

MZ  
/



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°3**

**REGULARIZACIÓN ADQUISICIONES REALIZADAS POR FUERA DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO.**

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PAGADO A:	DETALLE SEGÚN REPORTE MUNICIPAL
211633	18/05/2016	1.386.350	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	FACT./238 POR CONTRATACIÓN SERV. DE COCTELERIA. CEREMONIA RECEPCIÓN INVITADOS EXPOMIMBRE 2016. SEGUN O7C 632 AÑO 2016.
211674	23/05/2016	278.460	COMERCIAL TINGUIRIRICA S.A.	FACTURA N°246 POR SERVICIO DE ALMUERZO. DEPTO SECRETARIA MUNICIPAL. SEGÚN D/1313 DEL 02/05/2016.
211503	06/05/2016	200.000	JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRE	FACT./1729 POR PUBLICIDAD RADIAL PARA PROMOVER BASES DE PARTICIPACIÓN A EXPOMIMBRE 2016. SEGÚN O/C 43 AÑO 2016.
211632	18/05/2016	345.100	PUBLICITARIA COM. E INMOB. PALOMA LTDA.	FACT./6092 REGULARIZACION CONTRATACION DE DIFUSION RADIAL EXPOMIMBRE 2016. EN RADIO PALOMA. TALCA. SEGÚN O/C 523 AÑO 2016.
211798	30/05/2016	595.500	SOCIEDAD RADIO DIFUSORA CHEIS LTDA.	FACT.ELECT./3491 POR DIFUSIÓN RADIAL DE ACTIVIDADES MUNICIPALES. EN RADIO RTL. MES DE ABRIL 2016. SEGÚN O/C 199 AÑO 2016.
212080	16/06/2016	249.900	EMPRESAS DE COMUNICACIONES RIO CLARO Y CIA. LTDA.	FACT./13185 POR REGULARIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE DIFUSIÓN RADIAL EXPOMIMBRE 2016. SEGÚN O/C 530 AÑO 2016.
212243	30/06/2016	595.500	SOCIEDAD RADIO DIFUSORA CHEIS LTDA.	FACT.ELECT./3587 POR SERVICIOS DE DIFUSION RADIAL DE ACTIVIDADES MUNICIPALES. MES MAYO 2016. SEGÚN O/C 199 AÑO 2016.
211271	18/04/2016	297.500	SOC. COM. BANQUETERIA Y PROD. EVENTOS	BHE/24 POR SERV. DE BANQUETERIA EN REUNIÓN CON MINISTRO DE CULTURA Y EMBAJADORA DE POLONIA. EN EXPOMIMBRE 2016. SEGÚN O/C 551 AÑO 2016.
TOTAL:		3.948.310		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°4**

**HONORARIOS CON FUNCIONES PERMANENTES.**

NOMBRE	DECRETO CONTRATO		VIGENCIA CONTRATO		MONTO MENSUAL (\$)	MONTO TOTAL PAGADO (\$)	ACTIVIDAD CONTRATADA	
	N°	FECHA	DESDE	HASTA				
ANDRÉS NICOLÁS LOBOS ARENAS	103	19/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	810.000	3.240.000	PROFESIONAL DEL ÁREA CONSTRUCCIÓN QUE REALICE LABORES DE INSPECCION TÉCNICA.	
	1.418	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	810.000	1.620.000		
	149	28/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	496.577	1.986.308		
CALQUIN MARTÍNEZ JORGE ANDRÉS	1.300	03/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	496.577	993.154	SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES. (COMPUTADORES, IMPRESORAS)/ASESORIAS EN SISTEMAS Y/O PROCESAMIENTO DE DATOS COMPUTACIONALES/ASESORIAS EN PROGRAMACION COMPUTACIONAL EN LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPALES/APOYO EN LA MANTENCIÓN DE LA PAGINA WEB MUNICIPAL/APOYO ADMINISTRATIVO EN DEPARTAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL. DURANTE LOS PROCESOS DE PERMISOS CIRCULACION.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	2.641	13/08/2015	01/09/2015	31/12/2015	477.000			
	108	20/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	971.045	3.884.180		
ESCOBAR ESPINOZA CECILIA ANDREA	1.421	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	971.045	1.942.090	AGENTE DE PROYECTOS. DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS 1.GENERAR CARTERA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD 2.GESTIONAR LA CARTERA DE PROYECTOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES CLAVES 3.GESTIONAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	2.978	08/09/2015	01/09/2015	31/12/2015	932.800			
	131	22/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	439.533	1.758.132		
GARRIDO SILVA NELSON	1.425	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	439.533	879.066	TÉCNICO EN ELECTRICIDAD. PARA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ALLUMBRADO PÚBLICO. OFICINAS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	1.855	30/04/2015	01/05/2015	31/08/2015	422.222			
	2.971	08/09/2015	01/09/2015	31/12/2015	422.222			
	118	21/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	450.000	1.800.000		

*Handwritten signature/initials*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ITURRIA GOÑI ROCIO ALEJANDRA	1.423	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	450.000	900.000	CONTRATACIÓN DE EXPERTOS. PROFESIONALES Y/O EMPRESAS CONSULTORAS. EN LAS ÁREAS DE ASISTENCIA SOCIAL. TÉCNICA. LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES. PARA LOS PROGRAMAS HABITACIONALES EN QUE OPERE LA ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL (egis); DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES TAREAS "APOYO EN CALIDAD DE EXPERTO A EGIS MUNICIPAL. EN EL ÁMBITO JURIDICO. TRAMITACIÓN EN TRIBUNALES Y OTRAS INSTITUCIONES".	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014					
	241	20/01/2015	01/01/2015	30/04/2015	450.000								
	2.096	25/05/2015	01/05/2015	31/08/2015	450.000								
2.980	111	08/09/2015	01/09/2015	31/12/2015	450.000		ENCUESTADORAS EN DIVERSAS MATERIAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y COMUNAL						
									13/05/2016	01/01/2016	30/04/2016	368.698	1.474.792
									20/01/2016	01/05/2016	31/12/2016	368.698	737.396
									13/05/2016	01/01/2015	30/04/2015	354.177	
									20/01/2015	01/05/2015	31/08/2015	354.177	
25/05/2015	01/09/2015	31/12/2015	354.177										
PARRAGUIRRE SANDOVAL MANUEL	2.977	08/09/2015	01/01/2016	30/04/2016	EN UF	2.178.293	CONTRATACIÓN DE EXPERTOS. PROFESIONALES Y/O EMPRESAS CONSULTORAS. EN LAS ÁREAS DE ASISTENCIA SOCIAL. TÉCNICA. LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES. PARA LOS PROGRAMAS HABITACIONALES EN QUE OPERE LA ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL (egis) MUNICIPAL: dibujante técnico. ENCARGADO DE REALIZAR LOS DIBUJOS DE proyectos Y carpetas técnicas. PARA LOS PROGRAMAS DE PROYECTOS PARA POSTULACIÓN A SUBSIDIOS RURALES Y SUBSIDIOS DE AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE LA COMUNA.						
	216	15/02/2016	01/01/2016	30/04/2016	EN UF								
	1.665	08/06/2016	01/05/2016	31/12/2016	EN UF	963.755							
QUEZADA VALDIVIA MARIELA ESTEFANI	113	21/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	666.667	2.666.668	EXPERTO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA. ARCHIVO Y BASE DE DATOS.						
	1.301	03/05/2015	01/05/2016	31/12/2016	770.000	1.540.000							
	2.653	17/08/2015	10/08/2015	31/12/2015	666.667								



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

QUIJADA SEPÚLVEDA LORETO	119	21/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	599.851	2.399.404	CONTRATACIÓN DE EXPERTOS, PROFESIONALES Y/O EMPRESAS CONSULTORAS, EN LAS ÁREAS DE ASISTENCIA SOCIAL, TÉCNICA, LEGAL Y LABORACIÓN DE PROYECTOS, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA LOS PROGRAMAS HABITACIONALES EN QUE OPERE LA ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL (egis) MUNICIPAL FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA ENTIDAD PATROCINANTE MUNICIPAL.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	1.422	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	599.851	1.199.702		
	2.979	08/09/2015	01/09/2015	31/12/2015	576.226			
2.095	25/05/2015	01/05/2015	31/08/2015	576.226				
ROJAS GARCÍA PAOLA PATRICIA	110	20/01/2016	01/01/2016	30/04/2016	353.107	1.412.428	PREPARAR RUTAS DE ENCUESTAS, APOYAR LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN CASO NECESARIO, DIGITADOR REGISTROS DE RESIDENTES Y FICHAS SOCIALES.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	1.449	13/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	353.107	706.214		
	2.975	08/09/2015	01/09/2015	31/12/2015	339.200			
	2.107	26/05/2015	01/05/2015	31/08/2015	339.200			
	168	02/02/2016	01/01/2016	29/02/2016	179.484	358.968		
SANDRA SAAVEDRA ORTIZ	885	24/03/2016	01/03/2016	31/05/2016	160.000	480.000	ELABORACIÓN ESTADÍSTICAS PARA EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL.	FUNCIONES CONTRATADAS DESDE EL PERIODO 2014
	1.783	16/06/2016	01/06/2016	31/12/2016	160.000	160.000		
	3.249	07/10/2015	01/09/2015	31/12/2015	550.000			
SANSANA CARRILLO GUILLERMO	217	15/02/2016	01/01/2016	30/04/2016	550.000	2.200.000	CONTRATACIÓN DE EXPERTOS, PROFESIONALES Y/O EMPRESAS CONSULTORAS, EN LAS ÁREAS DE ASISTENCIA SOCIAL, TÉCNICA, LEGAL Y LABORACIÓN DE PROYECTOS, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA LOS PROGRAMAS HABITACIONALES EN QUE OPERE LA ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL (egis) MUNICIPAL, ASESORIAS JURÍDICAS LEGAL EN CALIDAD MIEMBRO DEL EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA ENTIDAD PATROCINANTE MUNICIPAL.	
	1.493	18/05/2016	01/05/2016	31/12/2016	550.000	1.100.000		
TOTAL GASTO AL 30/06/2016:						38.580.550		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS  
QUE REALIZAN FUNCIONES PROPIAS DE LA GESTIÓN INTERNA.

NOMBRE	RUT	FUNCIÓN	MONTO PAGADO 1° SEMESTRE 2016 (\$)
ALLENDE GONZÁLEZ HAYLIN EDITH	18.950.540-k	Apoyo administrativo para oficina de Fomento Productivo	1.751.757
LINEROS MERCADO CAMILA ISOLINA	17.629.485-k	Labores administrativas	2.051.347
GUEVARA LÓPEZ LUIS ALBERTO	14.235.937-5	Servicios de Limpieza de Sifones de la comuna	322.221
MORALES SOTO IVÁN RODRIGO	11.951.813-k	Servicios de Limpieza de Sifones de la comuna	322.221
ARANCIBIA HUERTA JOSÉ ELISEO	14.261.276-3	Servicios de Limpieza de Sifones y Canales de la comuna	1.515.108
MUÑOZ BRAVO FRANCISCO JAVIER	11.032.280-1	Servicios de Limpieza de Sifones y Canales de la comuna	1.434.225
MIRA ARENAS MARÍA EUGENIA	7.614.397-8	Auxiliar de Servicios Menores	1.431.374
ARANCIBIA HUERTA MARIO	9.318.125-5	Servicios de Limpieza de Sifones y Canales de la comuna	1.820.665
BECERRA DÍAZ RAÚL ALEJANDRO	16.311.198-5	Catastro Áreas Verdes y Supervisar al personal en la mantención de Áreas Verdes y Espacios Públicos.	2.342.220
GARRIDO GONZÁLEZ MARGARITA	12.781.913-0	Aseo y mantención de espacios públicos desmalezar, poda y tala de árboles, retiro ramas y recolección de escombros en la comuna.	1.577.332
CONTRERAS CANALES MANUEL	7.551.163-9	Aseo y mantención de espacios públicos desmalezar, poda y tala de árboles, retiro ramas y recolección de escombros en la comuna.	1.502.220
TAPIA PONCE CARLOS ANDRES	18.950.646-5	Servicios de Limpieza de Sifones y Canales y Espacios Públicos de la comuna	333.333
PEREIRA RODRÍGUEZ JUAN ORLANDO	13.597.264-9	Servicios de Limpieza de Sifones y Canales y Espacios Públicos de la comuna	333.333
CÁCERES ROJAS LUIS	4.822.127-0	Servicios de Limpieza y Mantención de Canales de la comuna	1.981.480
TOTAL:			18.718.836

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

CONTROL DE ASISTENCIA Y SUS RESPECTIVAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS  
CON RETRASO.

FUNCIONARIO	FECHA	OBSERVACIÓN	RESPALDO
Francisca Jacque Yáñez Catalán	17/06/2016	Se retira a las 13:42 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 12 de julio de 2016
	23/06/2016	Se retira a las 13:40 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 12 de julio de 2016
Dannery Zayonar Cárcamo Cartes	28/06/2016	Ingresa a las 13:22 hrs. y se retira a las 14:31, no existe permiso o feriado.	Justifica el 11 de julio de 2016
	29/06/2016	Ingresa a las 15:55, hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 8 de julio de 2016
Evelin Yanett Lobos Arenas	07/06/2016	Se retira a las 14:52 hrs., no existe permiso o feriado,	Justifica el 13 de julio de 2016
Juan Pavez Donoso	06/06/2016	Ingresa a las 14:50 hrs., no existe permiso. Feriado.	Justifica el 12 de julio de 2016
Jorge Lizama Peña	01/06/2016	Registra su salida a las 13:14 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 11 de julio de 2016
	03/06/2016	Registra su salida a las 14:06 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 11 de julio de 2016
Jorge Lorca Albornoz	29/06/2016	No registra salida del municipio.	Justifica el 11 de julio de 2016
Nayadeth Ahumada Herrera	24/06/2016	Registra entrada a las 14:23 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 6 de julio de 2016
Ignacio Arenas Donoso	07/06/2016	Registra salida a las 14:38 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 13 de julio de 2016
	16/06/2016	Registra salida a las 14:07 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 13 de julio de 2016
	28/06/2016	Registra salida a las 13:09 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 13 de julio de 2016
María Zúñiga Córdova	15/06/2016	Registra salida a las 14:25 hrs., no existe permiso o feriado.	Justifica el 12 de julio de 2016

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

CONTROL DE BITACORAS DE VEHÍCULO ASIGNADO AL ALCALDE.

PLACA PATENTE	FECHA	KILOMETRAJE		OBSERVACIÓN
		SALIDA	TÉRMINO	
FRLY-47	11/04/2016	64399	64518	Existen 49 kilómetros injustificados
	12/04/2016	64567	64908	
	13/04/2016	64908	65093	
	14/04/2016	65097	65215	Existen 4 kilómetros injustificados
	18/04/2016	65345	65565	Existen 172 kilómetros injustificados
	19/04/2016	65737	65784	
	26/04/2016	65992	66046	
	27/04/2016	66088	66137	Existen 42 kilómetros injustificados
	30/04/2016	66321	66441	Existen 8 kilómetros injustificado entre el último día de abril con el día 2 de mayo.
	02/05/2016	66449	66640	
	04/05/2016	66916	66937	Existen 344 kilómetros injustificados
	09/05/2016	67281	67343	
	11/05/2016	67393	67503	
	12/05/2016	67508	67575	Existen 5 kilómetros injustificados
	16/05/2016	67679	68019	Existen 171 kilómetros injustificados
	17/05/2016	68190	68232	
	23/05/2016	68412	68441	
	24/05/2016	68500	68536	Existen 59 kilómetros injustificados
	27/05/2016	68676	68864	Existen 162 kilómetros injustificados
	28/05/2016	69026	69062	
	30/05/2016	69062	69374	
	31/05/2016	69483	69532	Existen 109 kilómetros injustificados
	06/06/2016	69795	69855	Existen 7 kilómetros injustificados
	07/06/2016	69862	69915	
	08/06/2016	69915	70247	
	09/06/2016	70356	70392	Existen 109 kilómetros injustificados
	15/06/2016	70576	70708	Existen 7 kilómetros injustificados
	16/06/2016	70715	71241	
	17/06/2016	71241	71253	
	18/06/2016	71370		Existen 117 kilómetros injustificados
21/06/2016	71524	71667	Existen 282 kilómetros injustificados	
22/06/2016	71949	72163		
23/06/2016	72278	72622		
24/06/2016	72622	72652	Existen 26 kilómetros injustificados	
25/06/2016	72678	72810		
TOTAL KILOMETROS INJUSTIFICADOS:				1.788

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8

CONTROL DE BITACORAS - RECORRIDO NO JUSTIFICADO.

PLACA PATENTE	FECHA	KILOMETRAJE		DESTINO
		SALIDA	TÉRMINO	
ZK-4379	06/04/2016	332101	No Indica	Dicho día recorrió 40 kilómetros sin que el chofer Víctor Donoso Brito haya indicado lugar de destino.
	13/06/2016	335131	335240	Entre el día 13 y 15 de junio recorrió 51 kilómetros sin justificar lugar ni cometido. Chofer Iván Caro Fariás. Con póliza en trámite.
	15/06/2017	335291	335291	
HVCX67	29/04/2016	164	241	Entre el 29 de abril y el 2 de mayo se recorrió 25 kilómetros que no se justificaron. Chofer Eduardo Fuentes Ibarra.
	02/05/2016	266	403	
DDBR-87	02/06/2016	311992	312441	Entre el 2 y 6 de junio hay 9 kilómetros no justificados. Chofer Jorge Lizama Peña.
	06/06/2016	312450	312540	
	23/06/2016	315999	316508	Entre el 23 y 24 de junio existen 444 kilómetros injustificados. Chofer Eduardo Fuentes Ibarra.
	24/06/2016	316952	316952	
	24/06/2016	316952	316952	Entre 24 y 28 de junio existen 485 kilómetros sin justificar. Chofer Eduardo Fuentes Ibarra. Es menester indicar que dicha bitácora presenta enmendaduras en los registros.
	28/06/2016	317437	317764	
DCBJ-76	19/04/2016	91186	91232	Entre el 19 y 26 de abril hay 56 kilómetros injustificados
	26/04/2016	91288	91381	
	31/05/2016	92148	92295	Entre el 31 de mayo al 2 de junio hay 149 kilómetros no justificados. Chofer Alejandro Contreras.
	02/06/2016	92444	92448	
YH-5628	21/06/2016	256890	256969	Entre el 21 y 23 de junio hay 2 kilómetros injustificados. Chofer Jorge Lizama Peña
	23/06/2016	256971	257000	
TOTAL KILOMETROS INJUSTIFICADOS:				1.221

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°9**

**REGISTRO DE IMÁGENES DE ACTIVIDADES OFRECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD  
ALUDIENDO A UNA INVITACIÓN DEL SR. COSME MELLADO PINO.**

**DEPARTAMENTO  
SOCIAL EN TERRENO  
SECTOR LA LUCANA**

ATENCIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS, MÁS CERCA DE USTED:

- Postulaciones Subsidios de Agua Potable.
- Postulaciones Subsidio Familiar.
- Postulaciones a Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez.
- Postulaciones a Aporte Previsional de Vejez e Invalidez.
- Emisión de Cartolas y Solicitudes de Registro Social de Hogares.
- Inscripciones Farmacia Popular Municipal.
- Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL).
- Oficina Municipal de Vivienda.
- Asistente Social.

FECHA: 21 de Julio de 2016  
HORARIO: 10:00 a 13:00 horas  
LUGAR: SEDE ADULTO MAYOR  
DE LA LUCANA.-



Invita :  
Cosme Mellado Pino, Alcalde  
I. Municipalidad de

**DEPARTAMENTO  
SOCIAL EN TERRENO  
SECTOR CODEGUA**

ATENCIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS, MÁS CERCA DE USTED:

- Postulaciones Subsidios de Agua Potable.
- Postulaciones Subsidio Familiar.
- Postulaciones a Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez.
- Postulaciones a Aporte Previsional de Vejez e Invalidez.
- Emisión de Cartolas y Solicitudes de Registro Social de Hogares.
- Inscripciones Farmacia Popular Municipal.
- Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL).
- Oficina Municipal de Vivienda.
- Asistente Social.

FECHA: 14 de Julio de 2016  
HORARIO: 10:00 a 13:00 horas  
LUGAR: SEDE ADULTO MAYOR  
DE CODEGUA.-



Invita :  
Cosme Mellado Pino, Alcalde  
I. Municipalidad de Chimbarongo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# AYTUÉ

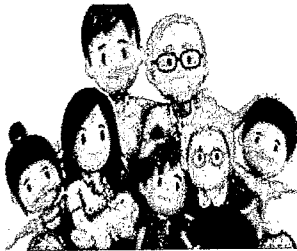
## TU COMUNIDAD

### RECIBE AL

# MUNICIPIO

**SABADO 06 DE AGOSTO DE 2016**  
**DESDE LAS 10:00 HASTA LAS 13:00 HORAS**  
**EN SEDE SOCIAL DE AYTUÉ.**

INVITA:  
**COSME MELLADO PINO**  
 Alcalde  
 MUNICIPALIDAD CHIMBARONGO



**DEPARTAMENTO DE SALUD:**

Atenciones de Medicina General, Campaña de Vacunación y Realización de Exámenes Preventivos del Adulto y Adulto Mayor.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO:**

- Postulaciones Subsidios de Agua Potable, Familiar y Pensiones.
- Emisión de certificados y solicitudes de Registro Social de Hogares.
- Oficinas: de la Mujer, Adulto Mayor, OMIL, Chile Crece Contigo, Deporte, Eglis Municipal, Vivienda, Cultura, Organizaciones Comunitarias.
- Programa Senda
- Oficina de Fomento Productivo
- Bibliomovil
- Inscripciones Farmacia Popular Municipal

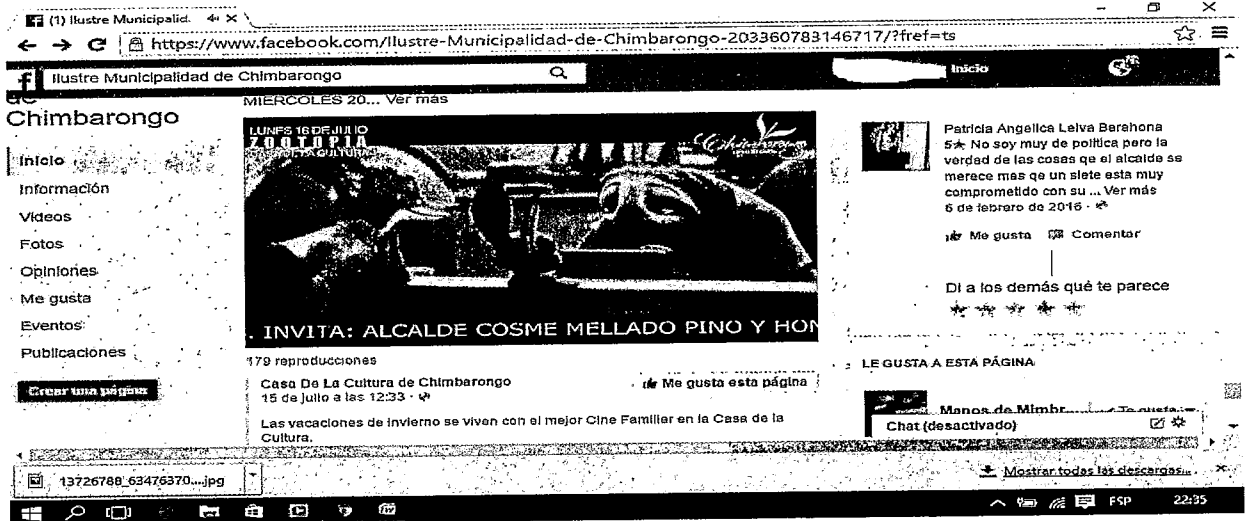
**DIRECCIÓN DE OBRAS**

Entrega de información de servicios y requisitos para tramites.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Información sobre postulaciones a becas

**ADEMAS MASAJES**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(1) Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

https://www.facebook.com/ilustre-Municipalidad-de-Chimbarongo-203360783146717/?fref=ts

Ilustre Municipalidad de Chimbarongo


MIERCOLES 20... Ver más

Chimbarongo

Inicio  
Información  
Videos  
Fotos  
Opiniones  
Me gusta  
Eventos  
Publicaciones

Crear una página

LUNES 18 DE JULIO  
ZOOTOPIA



Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. COORDINA

179 reproducciones

Casa De La Cultura de Chimbarongo  
15 de julio a las 12:33

Me gusta esta página

Las vacaciones de invierno se viven con el mejor Cine Familiar en la Casa de la Cultura.

LE GUSTA A ESTA PÁGINA

Mano de Mimbr...  
Chat (desactivado)

13726788\_63476370...jpg

Mostrar todas las descargas


(1) Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

https://www.facebook.com/ilustre-Municipalidad-de-Chimbarongo-203360783146717/?fref=ts

Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

Inicio


Ilustre Municipalidad de Chimbarongo compartió el video de Casa De La Cultura de Chimbarongo.  
18 de julio a las 13:27



Las vacaciones de invierno se viven con el mejor Cine Familiar en la Casa de la Cultura.  
ENTRADA LIBERADA - SALA CALEFACCIONADA - CABRITAS GRATIS,  
DESDE 18:30 HRS  
LUNES 18  
- ZOOTOPIA  
MIÉRCOLES 20  
- ALVIN Y LAS ARDILLAS AVENTURA SOBRE RUEDAS  
VIERNES 22  
- NORM Y LOS INVENCIBLES  
Invita a tus amigos y ven a disfrutar juntos a nosotros.  
Invita: Alcalde Cosme Mellado Pino y Honorable Concejo Municipal.  
Coordina: Dídeco - Cultura  
(Convenio Ilustre Municipalidad de Chimbarongo con Motion Picture Licensing Corporation South America)

Inicio  
Información  
Videos

VIDEOS



Chat (desactivado)

13726788\_63476370...jpg

Mostrar todas las descargas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

(1) Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

https://www.facebook.com/ilustre-Municipalidad-de-Chimbarongo-203360783146717/?fref=ts

Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

**Ilustre Municipalidad de Chimbarongo**  
8 de julio a las 11:27

**Alcalde Mellado y Fosis Efectuaron Entrega Durante la Mañana**  
**\*\*\*Tres Familias Chimbarongunas Quedaron con su Hogar Completamente Equipado\*\*\***

Visiblemente emocionadas y sorprendidas, tres vecinas del sector rural, esta mañana, recibieron la visita del Alcalde Cosme Mellado, en su propio hogar, para hacerles efectiva una ayuda canalizada por el Municipio a través del Programa de Habitabilidad del Ministerio de Desarrollo Social /Fosis.... Ver más

**Inicio**  
 Información  
 Videos  
 Fotos  
 Opiniones

chimbarongo.jpg 13726788\_63476370...jpg

Mostrar todas las descargas

ESP 22:52

(1) Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

https://www.facebook.com/ilustre-Municipalidad-de-Chimbarongo-203360783146717/?fref=ts

Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

**OPERATIVO**

**Ilustre Municipalidad de Chimbarongo**  
7 de julio a las 10:10

**TODOS LOS VECINOS (AS) DEL SECTOR INVITADOS**  
**\*\*\*\* TIERRA BLANCA RECIBIRÁ AL MUNICIPIO EN SU SECTOR \*\*\*\***

Con el objetivo de acercar los servicios municipales a las personas de sectores rurales, alejados del radio urbano de la comuna, se realizará en el Sector de Tierra Blanca, un nuevo operativo en terreno, denominado "Tu Comunidad Recibe al Municipio" el cual se llevará a cabo el próximo sábado 09 de julio, en la Capilla de Tierra Blanca de 10:00 a 13:00 horas.

Por instrucción del Alcalde Mellado, se brindará los siguientes servicios: Atenciones de Medicina General, Ginecología y Obstetricia, Podología; Campaña de Vacunación contra Influenza y Realización de Exámenes Preventivos del Adulto y Adulto Mayor, Postulaciones Subsidios de Agua Potable, Familiar y Pensiones, Emisión de certificados y solicitudes de Registro Social de Hogares, Oficinas de la Mujer, Adulto Mayor, OMI, Chile Crece Contigo, Deporte, Egis Municipal, Vivienda, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Bibliomóvil, Inscripciones Farmacia Popular Municipal, Programa Senda, Entrega de Información sobre postulaciones a Becas, Información sobre servicios de Dirección de Obras Municipal, Oficina de Fomento

**Inicio**  
 Información  
 Videos  
 Fotos  
 Opiniones  
 Me gusta  
 Eventos  
 Publicaciones

Crear una página

Me gusta esta página

LE GUSTA A ESTA PÁGINA

Manos de Mimbr... Te gusta

Español - Español (España) - Portugués (Brasil) - Français (France) - Deutsch

Privacidad - Condiciones - Publicidad - Opciones de anuncios - Cookies - Más - Facebook © 2016

Chat (desactivado)

chimbarongo.jpg 13726788\_63476370...jpg

Mostrar todas las descargas

ESP 22:54

Handwritten signature or initials.

ANEXO N°10

IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN DIARIO SEXTA REGIÓN, 3 DE AGOSTO DE 2016.



Handwritten signature/initials.

Se exhibe la foto del alcalde junto a los concejales Mario Bozán Bravo y Félix Bugueño Sotelo, y a la funcionaria municipal candidata a concejal Srta. Francisca Yáñez Catalán.



IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN DIARIO SEXTA REGIÓN, 13 DE JULIO DE 2016.

[www.diarioviros.com.cl](http://www.diarioviros.com.cl) **noticias** Miércoles 13 de Julio de 2016 - Página 5

**"Tu comunidad recibe al Municipio"**

## Alcalde Mellado encabezó operativo en terreno en localidad de Tierra Blanca



Conjuntamente se realizó masajes de relajación y baile entretenido, esto con el fin de contribuir también al bienestar de los vecinos.

La presidenta de la junta de vecinos, Mariana Osorio, agradeció al jefe comunal, y a todo el equipo municipal, la disposición, expresó: "Estamos contentos y agradecidos del alcalde, un año para todos, porque los vecinos se van agradecidos y con solucio-

nes para sus problemas, trámites, etc. Ojalá pueda volver a repetirse ya que hoy vino mucha gente, más de ochenta vecinos", señaló.

"Tu comunidad recibe al municipio", es un programa impulsado por la máxima autoridad comunal, y cuenta con el respaldo del Consejo Municipal y la Dirección de Desarrollo Comunitario y que se seguirá desarrollando en distintos sectores de la comuna.

El alcalde Coenue Mellado, en compañía del Concejal Mario Bozán y del equipo municipal, se trasladaron hasta el sector de Tierra Blanca, donde se realizó el Operativo en Terreno Municipal. "Tu comunidad recibe al Municipio", para facilitar a cada vecino los servicios municipales.

En la ocasión, los servicios realizados fueron: atenciones de medicina general; ginecología, obstetricia y pedología; campaña de vacunación contra influenza y realización de exámenes preventivos del adulto y adulto mayor; postulaciones a subsidios de agua potable, familias y pensiones; emisión de certificados y solicitudes de registro social de hogares; oficina de la mujer, adulto mayor, Omil, Chile vive contigo, deportes; oficina municipal, vivienda, oficina de fomento productivo, cultura, organizaciones comunitarias, biblioteca, inscripciones, farmacia popular municipal, programa Senda, postulaciones a becas, servicios de dirección de obras municipal, asesor jurídico municipal.

12  
/

Se exhibe la foto del alcalde junto al concejal Mario Bozán Bravo.

IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN DIARIO SEXTA REGIÓN, 19 DE ABRIL DE 2016.

noticias  
Chimbarongo

## Alcalde Mellado participa en Constitución de Agrupación Amigos del Fútbol



De vital importancia se ha transcurrido para la primera autoridad comunal, Coamse Mellado y la Oficina del Deporte, el ordenar y organizar de mejor manera los clubes deportivos de la comuna. Es por ello, que en el fútbol, la Agrupación Amigos del Fútbol, viene a pagar distintos beneficios en conjunto a las instituciones que participan a contar de mayo en un torneo dirigido y organizado por ellos mismos y en cuatro distintas categorías.

Propuestas tales como capacitar a árbitros, mejorando sustancialmente el nivel mezclado en los distintos torneos juveniles, y que desarrollen en todas sus categorías una agrupación que ayude a seguir creciendo e incorporar más instituciones en ella.

En la oportunidad, los clubes reunidos en la Agrupación son: C.D. San Luis, C.D. Villa Santa Elisa, C.D. Mariposas, C.D. Santa Teresa, C.D. Santa Elisa, C.D. Horizonte, Club de Deportes Chimbarongo, C.D. La Lucana, C.D. Las Palmas y C.D. Unión Juvenil.

La Directiva quedó conformada por Mallu Acevedo (Villa Santa Elisa) como Presidente, Marcelo Boza (Mariposas) como Secretario, Samuel López (Horizonte) de Secretario, Primer Director Richard González (Sta. Elisa), Segundo Director Alejandro Donoso (San Luis).

En la ocasión, los concejales Julio Inostroza, Félix Bugueño y Mario Bozán, felicitaron a la agrupación, a los clubes, al alcalde por su constante apoyo al Deporte Comunal y a la Oficina del Deporte de Chimbarongo.

Se exhibe la foto del alcalde junto a los concejales Julio Inostroza, Felix Bugueño y Mario Bozán.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°11**

**ENTREGA DE OBSEQUIOS EN ACTIVIDADES SOCIALES.**

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVACIÓN (\$)	PAGADO A:	OBSERVACIÓN
211525	06/05/2016	132.090	FABIAN VARGAS DIAZ	POR 600 SEPARADORES DE LIBRO CON MOTIVO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL LIBRO PARA ENTREGAR EN ACTIVIDADES.
211692	23/05/2016	129.444	JESSICA FUENTES VARGAS	POR IMANES CON LOGO MUNICIPAL PARA DIFUSION PROG. ADULTO MAYOR.
211713	23/05/2016	129.444	JESSICA FUENTES VARGAS	FACT./35 POR 500 IMANES CON LOGO MUNICIPAL PARA DIFUSION OF. MUJER. SEGÚN O/C 788 AÑO 2016.
211714	23/05/2016	135.793	JESSICA FUENTES VARGAS	POR 250 ESPEJOS CON LOGO MUNICIPAL, PARA DIFUSION OF. MUJER.
211755	27/05/2016	878.149	INVERSION ES V Y R LIMITADA	POR 600 POR 300 SET DE MANICURE CON LOGO MUNICIPAL.
211859	02/06/2016	134.470	FABIAN VARGAS DIAZ	POR 200 CALENDARIOS PARED ANIVERSARIO CLUB DEPORTIVO UNION LA CUESTA.
TOTAL:		1.539.390		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°12**

**PAGOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS.**

NOMBRE	N° COMPROBANTE DE EGRESO	MONTO (\$)	FECHA	N° DE BOLETA
HUMBERTO MIRANDA IBARRA	211959	159.000	8/06/2016	BHE/48 POR HONORARIOS COMO MONITOR ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL, MES DE MAYO 2016. SEGÚN DEC. 839/21.03.2016.
PAVEZ ROJAS CLAUDIO	211975	132.000	10/06/2016	BHE/66 POR HONORARIOS COMO MONITOR ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL, MES DE MAYO 2016. SEGÚN DEC. 839/21.03.2016.
CLAUDIO ANDRES PEREDO PEREDO	211976	80.000	10/06/2016	BHE/24 POR HONORARIOS COMO MONITOR ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL, MES DE MAYO 2016. SEGÚN DEC. 839/21.03.2016.
ALEJANDRO CONTRERAS VALENZUELA	212066	132.000	16/06/2016	BHE/76 POR HONORARIOS COMO MONITOR ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL, MES DE MAYO 2016. SEGÚN DEC. 839/21.03.2016.
FRANCISCO HERNAN ACEVEDO MELLA	212186	80.000	23/06/2016	BHE/128 POR HONORARIOS COMO MONITOR DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL MUNICIPAL, MES DE MAYO 2016. SEGÚN DEC. 839/21.03.2016.
TOTAL:		583.000		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°13**

**GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.**

**GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS**

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVADO (\$)	PAGADO A:	OBSERVACIÓN
211627	18/05/2016	400.000	LIRA SILVA SERGIO ANDRES	No existe nómina de las 80 personas que asistieron o invitaciones que puedan acreditar la actividad.
211629	18/05/2016	500.000	LIRA SILVA SERGIO ANDRES	No existe nómina de las 100 personas que asistieron o invitaciones que puedan acreditar que se trataba del lanzamiento libro Cosas y Casos de Chimbarongo.
211633	18/05/2016	1.386.350	SOC.COMERCIAL PRODUCTORA DE EVENTOS BANQUETES	No existe evidencia de la asistencia de las 150 personas invitadas o invitaciones que acrediten la actividad.
211241	12/04/2016	1.071.000	CARLOS C. SILVA URBINA	No existe nómina de personas invitadas o invitaciones que acrediten la actividad.
TOTAL:		3.357.350		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°14**

**GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS "ARRIENDO DE VEHÍCULOS".**

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO OBSERVACIÓN (\$)	PAGADO A:	OBSERVACIÓN
211861	02/06/2016	600.000	SOC. DE BUSES DE TRANSP. DE PASAJEROS	No hay respaldo de nóminas de las agrupaciones de la mujer ni de adulto mayor que acredite que se trató del viaje para ello o decreto que haya autorizado la actividad.
211920	07/06/2016	2.000.000	ARENAS GUZMAN JAIME	Se indica que es un viaje con agrupaciones de mujeres pertenecientes a la Oficina Municipal de la mujer se contrataron 5 buses con capacidad de 45 cada uno. No se adjunta nómina de personas ni nombres de las agrupaciones que asistieron al viaje San Antonio -Viña de Mar - Pomaire.
211921	07/06/2016	400.050	ARENAS GUZMAN JAIME	Se indica la contratación de 7 buses con capacidad de 42 asientos c/u para el día 5-03-16 con destino al frontis del Complejo Educacional de Chimbarongo. No se adjunta nómina de personas trasladadas en cada uno de los 7 buses ni nombres de las agrupaciones que fueron trasladadas.
212041	14/06/2016	150.000	ALEJANDRO ANDRES DURAN FLORES	Pago parcial, falta respaldo de los días en que se utilizó el vehículo y en qué cometidos o funciones se encontraban los funcionarios (Bitácora o registro de salidas) son 30 días pagados a \$30.000 cada día. Además no hay un certificado por parte de DIDECO y Encargado de OMIL que indique que recibieron conforme los servicios.
212046	14/06/2016	945.000	EVELYNG QUIROZ ALVEAR	No existe evidencia de los traslados ejecutados los días 2.3.4.9.10.13.20.23.24.25. 26. 31 de mayo de 2016 que acredite el gasto efectuado PPU YX2305.
212047	14/06/2016	495.000	ALEJANDRO ANDRES DURAN FLORES	No existe evidencia de los traslados ejecutados los días 2.3.4.9.10.13.20.23.24.25.31 de mayo de 2016 que acredite el gasto efectuado. Vehículo PPU WD2364



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

212081	16/06/2016	120.000	JOSÉ ANTONIO TORRES MUÑOZ	No hay evidencia de los 4 días utilizados el vehículo ni tampoco de un certificado de Dideco que se recibieron conforme los servicios.
212098	16/06/2016	120.000	SOC. DE BUSES DE TRANSP. DE PASAJEROS	No existe evidencia del traslado de 28 personas para el día 11 de mayo desde el sector céntrico a Peor es Nada y 28 personas para el día 30 de mayo desde el sector céntrico a las Palmeras para Adulto mayor. Además no hay evidencia de certificado por parte de DIDECO que recibieron conforme los servicios.
212224	30/06/2016	836.000	LIZAMA PEÑA JORGE ERIM	No hay evidencia de los recorridos efectuados los días 25. 26. 27 y 28 de abril ni de los días 2. 3. 4. 5. 9.10. 11. 12. 16. 17. 18. 19. 23. 24. 25. 26.30 y 31 de mayo de 2016.
212226	30/06/2016	81.000	ALEJANDRO ANDRES DURAN FLORES	No hay bitácora de salida que respalden los 3 días ni certificado de Dideco que recibieron conforme los servicios.
212228	30/06/2016	90.000	PAVEZ ROJAS CLAUDIO	Se trató de un traslado de agricultores del rubro agrícola y equipo técnico Prodesal a la ciudad de Rancagua. No existe evidencia de nómina de pasajeros que acrediten la actividad. Además no hay certificado de SECPLAN que recibió conforme los servicios de la salida del día 17 de junio de 2016.
212241	30/06/2016	135.000	SOC. DE BUSES DE TRANSP. DE PASAJEROS	No existe evidencia de nómina de pasajeros de adultos mayores desde Chimbarongo a San Enrique ida y vuelta por taller de Yoga. Además no hay un certificado por parte de la DIDECO y Oficina Adulto Mayor que certifiquen que recibieron conforme los servicios de los días 20 Y 22 de junio de 2016.
TOTAL:		5.972.050		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 15

DETERMINACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS EN PERSONAL: 20% CONTRATA Y 10% HONORARIOS.  
 SOBRE LA PLANTA MUNICIPAL.

CÁLCULO AL 31/12/2015

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUPUESTO INICIAL M(\$)	PRESUPUESTO VIGENTE M(\$)
Sueldos base	21	01	001	001	250,000	250,000
Asignación de antigüedad	21	01	001	002	26,500	26,500
Asignación de zona	21	01	001	004	0	0
Asignaciones del DL N° 3.551, de 1981	21	01	001	007	260,000	260,000
Incremento previsional artículo 2° del DL N° 3.501, de 1980	21	01	001	014	50,000	50,000
Bonificación compensatoria de salud, artículo 3° Ley N° 18.566	21	01	001	014	24,000	24,000
Bonificación compensatoria de salud, artículo 10 Ley N° 18.675	21	01	001	014	45,000	45,000
Bonificación adicional artículo 11 Ley N° 18.675	21	01	001	014	1,000	1,000
Asignaciones sustitutivas	21	01	001	015	36,000	36,000
Componente base asignación de desempeño (planta)	21	01	001	022	45,000	45,000
Otras asignaciones	21	01	001	999	24,000	24,000
Desempeño institucional (planta)	21	01	003	001	28,000	28,000
Desempeño colectivo (planta)	21	01	003	002	24,000	24,000
Trabajos extraordinarios	21	01	004	005	42,000	42,000
Comisiones de servicios en el país (planta)	21	01	004	006	15,000	15,000
Suplencias y reemplazos	21	03	005		8,000	9,282
Subtotal remuneraciones personal de planta					878,500	879,782
No incluir remuneración del Alcalde (12 meses)					57,745	57,745
<b>TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA</b>					<b>820,755</b>	<b>822,037</b>

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria 2015.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

GASTO EN PERSONAL A CONTRATA AÑO 2015

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUP. INICIAL M(\$)	PRESUP. VIGENTE M(\$)	GASTO EJECUTADO M(\$)
Sueldos base del personal a contrata	21	02	001	001	140,000	140,000	107,959
Asignación de antigüedad	21	02	001	002	2,700	2,700	1,719
Asignaciones del DL N°3.551 de 1981	21	02	001	007	90,000	90,000	79,326
Incremento previsional artículo 2° del DL N°3.551 de 1980	21	02	001	013	28,000	28,000	23,119
Bonificación compensatoria artículo 3° Ley N°18.566	21	02	001	013	8,000	8,000	5,693
Bonificación compensatoria artículo 10 Ley N°18.675	21	02	001	013	11,900	14,400	14,333
Asignaciones única artículo 4° Ley N°18.717	21	02	001	014	21,000	21,000	18,470
Componente base asignación de desempeño (contrata)	21	02	001	021	43,000	43,000	27,830
A servicios de bienestar	21	02	002	001	7,000	7,000	4,925
Otras contrataciones previsionales	21	02	002	002	9,000	10,000	8,876
Desempeño institucional (contrata)	21	02	003	001	26,000	26,000	15,140
Desempeño colectivo (contrata)	21	02	003	002	21,800	21,800	10,637
Trabajos extraordinarios (contrata)	21	02	004	005	25,745	31,745	31,076
Comisiones de servicios en el país (contrata)	21	02	004	006	8,000	15,500	7,273
<b>TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL A CONTRATA</b>					<b>442,145</b>	<b>459,145</b>	<b>356,376</b>

<b>LÍMITE DE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA 20% SOBRE TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA</b>					164,151	164,407	164,407
<b>EXCESO LÍMITE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA 20%</b>					277,994	294,738	191,969
<b>% DE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA</b>					53,87	55,85	43,35



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**GASTO EN PERSONAL A CONTRATA AÑO 2015**

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUP. INICIAL M(\$)	PRESUP. VIGENTE M(\$)	GASTO EJECUTADO M(\$)
Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	21	03	001	000	120.000	120.000	111.540
Honorarios Asimilados a Grados	21	03	002	000	0	0	0
<b>TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL A HONORARIOS</b>					<b>120.000</b>	<b>120.000</b>	<b>111.540</b>
<b>LÍMITE DE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS 10% SOBRE TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA</b>					<b>82.075</b>	<b>82.204</b>	<b>82.204</b>
<b>EXCESO LÍMITE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS 10% (\$)</b>					<b>37.925</b>	<b>37.796</b>	<b>29.336</b>
<b>% DE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS</b>					<b>14.62</b>	<b>14.60</b>	<b>13.57</b>

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria 2015 y Balance Comprobación y de Saldos desagregado, al 31.12.2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°16

ANEXO INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.5.	Transferencias corrientes al sector privado por rendir.	Acreditar el avance de las gestiones realizadas para obtener las rendiciones pendientes.			
11.6.	Anticipos pendientes de rendición.	Acreditar las gestiones arbitradas para obtener las rendiciones pendientes.			
III.1.1.b).	Servicios a honorarios a suma alzada realizados durante la jornada laboral.	Remitir la documentación que respalde los desembolsos por concepto de alimentos y bebidas verificados durante el periodo en revisión, ascendentes a \$3.357.350. Vencido el plazo otorgado, sin la debida respuesta, esta			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.			
III.2.1.	Contrataciones bajo la modalidad de trato directo por servicios especializados no acreditados.	Remitir la documentación que respalde los desembolsos por concepto de alimentos y bebidas verificados durante el período en revisión, ascendentes a \$3.357.350. Vencido el plazo otorgado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las			

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.			
III.2.2.b).	Prestación de servicios en programas comunitarios no acreditados.	Acreditar la regularización del contrato del referido prestador de servicios.			
III.2.2.c).	Prestación de servicios en programas comunitarios no acreditados.	Acreditar la compensación de los días no trabajados por el prestador de servicios.			

152



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.2.3.	Gastos en bienes y servicios de consumo insuficientemente acreditados.	Remitir la documentación que respalde los desembolsos por concepto de alimentos y bebidas verificadas durante el período en revisión, ascendentes a \$3.357.350. Vencido el plazo otorgado, sin la debida respuesta, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.			

RE